

CARTA PODER

FORMATO A

Lima, 6 de junio de 2023

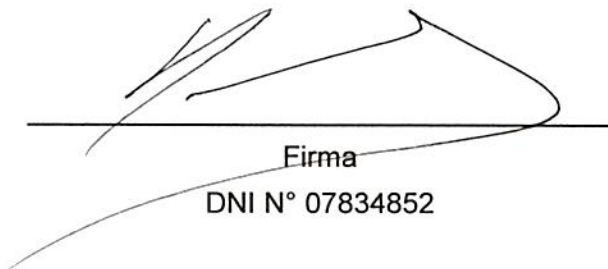
SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O  
CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

Yo, HERNANDO MONTOYA ALBERTI identificado con DNI 07834852, con dirección en Calle Sor Mate 278 del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico hermonal@yahoo.es, me presento ante ustedes con la finalidad de autorizar a DANTE TANTALEAN GUILLEN identificado con DNI 09452831, con dirección en Plaza Marquina 150, Torres de Limatambo, del distrito de San Borja, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, para que en mi nombre y representación pueda presentar físicamente mi Carpeta de Inscripción como postulante al procedimiento de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, autorizándolo a que suscriba y reciba toda la documentación requerida, sin que posteriormente pueda impugnar u observar dicha presentación.

  
Firma  
DNI N° 07834852





“2018-2027 Decenio de la Igualdad de  
oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Yo, HERNANDO MONTOYA ALBERTI identificado con DNI 07834852, con registro N° 4650 en el Colegio de Abogados de LIMA, con dirección en Calle Sor Mate N° 278 del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes, en mi calidad de docente, para el concurso público de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional y DECLARO que se adjunta los documentos anexos siguientes:

#### Documentos anexos

- Copia de títulos de abogado con certificación notarial
- Copia de título de bachiller con certificación notarial
- Copia de Título de doctor en Derecho con certificación notarial
- Copia de la certificación Notarial de la SUNEDU respecto a la inscripción de mi títulos de abogado y DOCTOR EN DERECHO
- Original de la certificación de la facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres, respecto a los años de docencia universitaria en dicha universidad, acreditada con firma fedateada de la representante de la Universidad y Certificación notarial del documento.
- Original de la certificación de la facultad de Derecho de la Universidad de Lima, respecto a los años de docencia universitaria en dicha universidad, emitido con firma digitalizada y certificado el documento por Notario
- Copia de mi DNI
- Partida de nacimiento.
- Copia de mi carnet de abogado
- Constancia del Colegio de Abogados que acredita mi vigencia en dicha institución
- USB con el contenido de los formatos de postulación, de los documentos mencionados que se adjuntan como anexos, como aquellos anexos al formato 6, así como 20 artículos scaneados sobre materia de derecho, y las partes referenciales de tres Libros cuya autoría pertenecen al suscrito
- No se acompaña el texto impreso de los artículos scaneados y de los libros.

Lima, 12 de junio del 2023

  
HERNANDO MONTOYA ALBERTI  
DNI 07834852



**FICHA DE INSCRIPCIÓN**

**FORMATO 1**

*La información contenida en el presente documento tiene carácter de Declaración Jurada.*

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES		
MONTOYA		ALBERTI		HERNANDO		
EDAD	ESTADO CIVIL	SEXO		FECHA DE NACIMIENTO		
		M	F	DÍA	MES	AÑO
77	CASADO	X		14	AGOSTO	1946
LUGAR DE NACIMIENTO						
DISTRITO		PROVINCIA		DEPARTAMENTO		
LIMA		LIMA		LIMA		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN						
DNI	RUC	BREVETE	OTRO			
07834852	10078348521					
DOMICILIO ACTUAL						
AVENIDA / CALLE / JIRÓN / MALECÓN			NUM.	MZ. / LT. / DTO. / INT.		
CALLE SOR MATE			278			
REFERENCIA DE UBICACIÓN						
Altura cuadra 24 de la Av Benavides						
DISTRITO		PROVINCIA		DEPARTAMENTO		
Miraflores		Lima		Lima		

5  
cinep

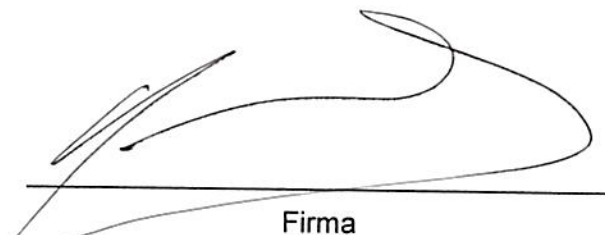
TELÉFONOS / CORREO ELECTRÓNICO		
FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
4492880	999097308	hermonal@yahoo.es
EXPERIENCIA LABORAL POR LA QUE ME PRESENTO A LA POSTULACIÓN (INDICAR SOLAMENTE UNA)		
1	HABER SIDO MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA O MAGISTRADO SUPERIOR DURANTE 10 AÑOS	
2	HABER SIDO FISCAL SUPREMO O FISCAL SUPERIOR DURANTE 10 AÑOS	
3	HABER EJERCIDO LA ABOGACÍA DURANTE 15 AÑOS	
4	HABER EJERCIDO LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA EN MATERIA JURÍDICA DURANTE 15 AÑOS	X

Adjunto como **ANEXO 1A** copia simple, clara y legible, de mi Documento Nacional de Identidad y como **ANEXO 1B** copia simple, clara y legible, de mi Partida de Nacimiento.

**Tendré como bién notificada cualquier comunicación remitida por la Comisión Especial al correo electrónico consignado en la presente Ficha de Inscripción, sin poder posteriormente interponer reclamo o queja alguna al respecto por ese motivo, siendo de mi exclusiva responsabilidad revisar las comunicaciones remitidas a dicho correo electrónico.**

Suscribo el presente en señal de conformidad con los datos consignados.

Lima, SEIS de JUNIO de 2023



Firma

DNI N° 07834852







19115316



República del Perú



Nombre

Montoya  
Alberto  
Bernardo

Fecha

14/8/46



0138

Partida Número

tres mil trescientos setenta y ocho

En Lima, a las

once meridiana

de la

del día veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis

DON Calixto Montoya

de treinta y seis años casado, abogado

natural de Lima de nacionalidad peruana

domiciliado en la calle Leguía número cuatrocientos

veinticinco identificado con Pasaporte Nacional

manifestó un hijo nacido el día catorce

de este mes a las tres y veinticinco

de la tarde en la calle, Helénica Marson

llamado Bernardo

hijo de Legitimamente

y de DOÑA Carmen Rosa Alberto de Montoya

de treinta y seis años, natural de Lima

Presentó como testigos, a Don

Alberto Ruiz

de treinta y seis años casado, domiciliado en la calle

Alvarado número trescientos

veinticinco identificado con

y Don

José Hijonay

de treinta años casado, domiciliado en la calle

Carmelita número trescientos

veinticinco identificado con

En fe de lo cual suscriben:

El Declarante

Juan Montoya

Testigo

Alberto Ruiz Prado

Testigo

José Hijonay

Oficial Registrador

Manuel Pacheco

Jefe de los Registros Civiles

Manuel Pacheco

NACIMIENTOS - POBLACION





**HOJA DE VIDA**

**FORMATO 2**

*La información contenida en el presente documento tiene carácter de Declaración Jurada.*

**1. DATOS PERSONALES**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
MONTOYA	ALBERTI	HERNANDO
DIRECCIÓN	DNI	CORREO ELECTRÓNICO
Calle Sor Mate Nº 278 Miraflores Lima	07834852	hermonal@yahoo.es

**2. FORMACIÓN ACADÉMICA**

CARRERA DE DERECHO	INSTITUCIÓN	ESPECIALIDAD	MES /AÑO		AÑOS
			DESDE	HASTA	
GRADO DE DOCTOR	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	DERECHO	ABRIL 1972	JUNIO 1974	DOS AÑOS
GRADO DE MAGÍSTER					
TÍTULO PROFESIONAL	Universidad Nacional Mayor de San Marcos		Abril 1964	Diciembre 1969	5 años
GRADO DE BACHILLER	Universidad Nacional Mayor de San Marcos		Abril 1964	Diciembre 1969	5 años
CARRERAS AFINES A LAS CIENCIAS JURÍDICAS	INSTITUCIÓN	PROFESIÓN	MES /AÑO		AÑOS
			DESDE	HASTA	
GRADO DE DOCTOR					
GRADO DE MAGÍSTER					



GRADO DE BACHILLER					
GRADO DE DOCTOR					
GRADO DE MAGÍSTER					
GRADO DE BACHILLER					

**Los Títulos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**

### 3. HABILITACIÓN PROFESIONAL

COLEGIO PROFESIONAL	N° COLEGIATURA FECHA DE COLEGIACIÓN	CONDICIÓN A LA FECHA (*)
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	4650 Noviembre 1970	HABILITADO

(\*) *Habilitado o No Habilitado*

### 4. INVESTIGACIONES INDEXADAS EN MATERIA JURÍDICA

LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA				
Título de la investigación	Editorial	Fecha y lugar de publicación	ISBN / ISSN	Libro / revista
Problemas en la emisión de Títulos valores	Editorial Gaceta Jurídica Revista dialogo con la Jurisprudencia	Mayo 2009 Lima	ISBN 978612-4038-21-1	Libro

10  
Diaz

Comentarios Nueva Ley de Títulos Valores	Editorial Gaceta Jurídica	Julio 2000	ISBN 1501052000 2347	LIBRO
Derecho Comercial Tomos I, II y III	Editorial Grijley	2004	ISBN 9972-04-021-6 (obra completa)	LIBRO
Comentarios a la Ley de Títulos Valores Autores Ulises Montoya Manfredi Ulises Montoya Alberti Hernando Montoya Alberti	Editorial Grijley	2004, Setima edición	ISBN 9972-04-049-6	LIBRO
Libro Homenaje a Ulises Montoya Manfredi Artículo : Acciones emergentes del cheque	Editorial Cuzco	1989		Libro
Comentarios a la ley general de sociedades Artículo: Aportes y adquisiciones onerosas Comentario a los artículos 74 al 81 de la Ley General de Sociedades	Jurista Editores	Julio 2019	ISBN 978-612-4366-80-2	LIBRO
Revista lus et praxis Artículo: La voluntad de la sociedad anónima y la junta de accionistas	Fondo editorial Universidad de Lima Facultad de derecho de la Universidad de Lima	Nº 46-2015	ISBN 1027-8168	Revista
Tratado de derecho Mercantil Tomo I (Derecho de Sociedades) Artículo: Las causales de disolución y liquidación societaria en la Ley general de sociedades.	Editorial Gaceta Jurídica Instituto Peruano de derecho Mercantil	2003	ISBN TOMO I 1501052003 1296	Artículo en Libro
Tratado de derecho Mercantil Tomo II (Títulos valores) Artículo: Ámbito de aplicación y temporalidad de la ley de títulos valores.	Editorial Gaceta Jurídica Instituto Peruano de derecho Mercantil	2004	ISBN TOMO II 1501412004 5791	Artículo en Libro
Tratado de derecho Mercantil Tomo III (Contratos mercantiles y bancarios) Artículo: El contrato de factoring. Artículo: El contrato de cuenta corriente mercantil	Editorial Gaceta Jurídica Instituto Peruano de derecho Mercantil	2005	ISBN TOMO III 9786034002 40 1	Artículo en Libro

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O  
CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11  
once

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDOS SOCIETARIOS, NULIDAD E IMPUGNACION Artículo: Impugnación y nulidad de acuerdos societarios	Editorial Gaceta Jurídica		ISBN 978612-311- 303-2	Artículo en Libro
A LOS 12 AÑOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Artículo: Prestaciones accesorias evolución y normativa	Editorial Grijley	2010	ISBN 978-9972-04- 317-8	Artículo en Libro
DERECHO CORPORATIVO Artículo: Gestión empresarial y Compliance.- La prevención del riesgo	Fondo editorial Universidad de Lima	2021	ISBN 978-9972-45- 544-5	Artículo en revista
Tratado de derecho Mercantil Títulos Valores Artículo: El título valor incompleto Artículo: Los requisitos formales de la letra de cambio	Jurista editores	2019	ISBN 978-612-4366- 78-9	Artículos en Libro
Revista Ius et praxis de la facultad de derecho de la Universidad de Lima	Fondo editorial de la Universidad de Lima	Junio 1991		Artículo en revista
Contratos de Colaboración empresarial Artículo: Los contratos de colaboración empresarial y la codificación del derecho mercantil	EDITORIAL SAN MARCOS	2001		Artículo en Libro

## 5. CONOCIMIENTOS SOBRE INFORMÁTICA

CONOCIMIENTOS	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
WORD		X	
EXCEL		X	
POWER POINT		X	
ZOOM, GOOGLE MEET, TEAMS		X	
CONOCIMIENTO Y MANEJO DE REDES SOCIALES		X	
OTROS:			

## 6. IDIOMAS

IDIOMA	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
ESPAÑOL			X
INGLÉS		X	
OTRO:			

## 7. EXPERIENCIA LABORAL

**Los postulantes consignarán su Experiencia Laboral en orden inverso, empezando por la última experiencia y terminando en la de mayor antigüedad.**

**Podrán incorporar los cuadros adicionales que requieran para consignar toda su Experiencia Laboral.**

**Sólo deberán documentar la experiencia laboral que indicó en su Ficha de Inscripción ser por la cuál se presenta a la postulación.**

**7.1. COMO MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
O MAGISTRADO SUPERIOR**

DISTRITO JUDICIAL					
CARGO					
FECHA DE INICIO		FECHA DE CESE		TIEMPO LABORADO	

DISTRITO JUDICIAL					
CARGO					
FECHA DE INICIO		FECHA DE CESE		TIEMPO LABORADO	

DISTRITO JUDICIAL					
CARGO					
FECHA DE INICIO		FECHA DE CESE		TIEMPO LABORADO	

**7.2. COMO FISCAL SUPREMO O FISCAL SUPERIOR**

DISTRITO FISCAL					
CARGO					
FECHA DE INICIO		FECHA DE CESE		TIEMPO LABORADO	

14  
catorce

DISTRITO FISCAL				
CARGO				
FECHA DE INICIO		FECHA DE CESE		TIEMPO LABORADO

DISTRITO FISCAL				
CARGO				
FECHA DE INICIO		FECHA DE CESE		TIEMPO LABORADO

### 7.3. EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

NOMBRE DE LA ENTIDAD O CENTRO LABORAL:	
ESTUDIO LEON BARANDIARAN, MONTOYA & DEL CARPIO ABOGADOS SCRL	
Área: DERECHO EMPRESARIAL	
Cargo: SOCIO Y ADMINISTRADOR	
Funciones principales (especificar):	Inicio (mes y año):
TIENE A SU CARGO LAS CONSULTAS DE NATURALEZA MERCANTIL Y CIVIL En la defensa judicial tiene a su cargo los procesos Contenciosos administrativos ante el Poder Judicial	1987
	Fin (mes y año):
	Hasta la fecha: 2023
Modalidad de contratación: Recibo por honorarios	

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15  
Quince

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

<b>Motivo de conclusión:</b>	
<b>Nombre y cargo del jefe directo:</b>	<b>Teléfono y correo electrónico de contacto:</b>

<b>NOMBRE DE LA ENTIDAD O CENTRO LABORAL:</b>	
INDECOPI	
<b>Área:</b> Sala Defensa del Consumidor	
<b>Cargo:</b> Presidente de la Sala de defensa del consumidor	
<b>Funciones principales (especificar):</b>	<b>Inicio (mes y año):</b>
Como vocal de la Sala de Protección al Consumidor de INDECOPI en su calidad de Presidente, preside las sesiones y resuelve en promedio 300 causas mensuales (2022...) Sigo en el cargo	
	<b>Fin (mes y año):</b>
	<b>Hasta la fecha:</b>
<b>Modalidad de contratación:</b> Nombramiento y pago por dietas	
<b>Motivo de conclusión:</b> permanezco en el cargo	
<b>Nombre y cargo del jefe directo:</b>	<b>Teléfono y correo electrónico de contacto:</b>
PRESIDENTE DE INDECOPI	

<b>NOMBRE DE LA ENTIDAD O CENTRO LABORAL:</b>
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
<b>Área:</b> Posgrado Maestría de derecho empresarial
<b>Cargo:</b> Profesor contratado para el dictado del Curso de Derecho de la empresa en la Maestría de derecho empresarial

Funciones principales (especificar):	Inicio (mes y año):
Dictado del curso derecho Societario en la Maestría de Derecho de la Empresa	2002
	Fin (mes y año):
	Hasta la fecha: 2023
<b>Modalidad de contratación: contratado a tiempo parcial</b>	
<b>Motivo de conclusión: carga laboral excesiva</b>	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono y correo electrónico de contacto:
Director de la Unidad de la Maestría de derecho de la empresa	

#### 7.4. EN LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA EN MATERIA JURÍDICA

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:	
UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES	
<b>Materia: DERECHO MERCANTIL</b>	
<b>Cargo: Profesor contratado para el dictado en Maestría y doctorado en derecho</b>	
Funciones principales (especificar):	Inicio (mes y año):
Dictado de cursos derecho mercantil Maestría de derecho Civil Maestría con Mención en derecho Civil y comercial Doctorado Maestría en derecho de los Negocios	31 marzo 2003
	Fin (mes y año):
	Marzo 2021
	Hasta la fecha:
<b>Modalidad de contratación: Contrato a tiempo parcial</b>	



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17  
Diecisiete

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

<b>Motivo de conclusión:</b>	
<b>Nombre y cargo del jefe directo:</b>	<b>Teléfono y correo electrónico de contacto:</b>

<b>NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:</b>	
UNIVERSIDAD DE LIMA	
<b>Materia: DERECHO MERCANTIL</b>	
<b>Cargo: Profesor Contratado a tiempo parcial</b>	
<b>Funciones principales (especificar):</b>	<b>Inicio (mes y año):</b>
Dictado del Curso de derecho comercial (Mercantil) Sociedades, títulos valores y contratación mercantil	Abril 1987
	<b>Fin (mes y año):</b>
	Diciembre 2016
	<b>Hasta la fecha:</b>
<b>Modalidad de contratación: Contrato a tiempo parcial</b>	
<b>Motivo de conclusión: Limite de edad</b>	
<b>Nombre y cargo del jefe directo:</b>	<b>Teléfono y correo electrónico de contacto:</b>

<b>NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:</b>	
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	
<b>Materia: Derecho empresarial en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho</b>	
<b>Cargo: Profesor contratado</b>	

**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**


18  
Dieciocho

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Funciones principales (especificar):	Inicio (mes y año):
Dictado del curso de derecho empresarial en la Maestría de derecho Civil y de derecho de la empresa. Asesoría en doctorandos	Julio 2000
	Fin (mes y año):
	Julio 2019
Hasta la fecha:	
Modalidad de contratación: Contratado a tiempo parcial	
Motivo de conclusión:	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono y correo electrónico de contacto:

Suscribo el presente en señal de conformidad con los datos consignados.

Lima, 6 JUNIO de 2023



Firma  
DNI N° 07834852



## CURRICULUM

19  
Diecinueve

Dr. HERNANDO MONTOYA ALBERTI

DNI 07834852

Domicilio: Calle Sor Mate N° 278 Miraflores Lima

Teléfono; 4492880 / 4475286

Email: hermonal@yahoo.es



**Padres:** Ulises Montoya Manfredi  
Carmen Alberti Bonino de Montoya  
**Fecha de Nacimiento:** 14 de agosto 1946  
**Lugar de nacimiento:** Lima  
**Nacionalidad:** Peruana

### EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA:

- 1952 – 1962 : Colegio de la Inmaculada

### EDUCACIÓN SUPERIOR:

- 1963 Estudios Generales en Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- 1964 Estudios Generales en Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- 1965 – 1969 Facultad de Derecho de Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

### GRADOS :

- Bachiller en Derecho graduado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Tesis: Sanción Penal de Cheque. 1970
- Abogado, graduado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1970.
- Doctor en Derecho graduado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Tesis: Sociedad anónima Andina. 1973

### Cursos de especialización

- Programa Especial de Administración y Finanzas en ESAN. 1972-1973.
- Cursos de Finanzas y Contabilidad (ESAN 1971)

## ACTIVIDAD PROFESIONAL

- Abogado en ejercicio:
  - Especialidades:
    - Derecho comercial (sociedades, títulos valores, contratación civil y mercantil, bancario, mercado de valores y derecho de la competencia y Protección al consumidor)
    - Derecho corporativo y empresarial (reestructuración empresarial).
- Socio del estudio de Abogados León Barandiarán Montoya y Del Carpio Abogados.
  1. Con experiencia en asesoría al COES y COES SINC.
    - a. Con la participación del Dr. Del Carpio se tiene contratos renovables vigentes por más de 10 años con OSINERGMIN.
  2. Defensa judicial y arbitral en acción planteada por SHOGUESA contra el COES
  3. Defensa judicial de Electro Perú contra SERCENCO. (1993-1996)
  4. Abogado de HICA inversiones, Electrosurmedio. (2001-2003)
  5. Abogado de GLP Amazónico SAC. (2002-2005)
  6. Abogado de PetroOil SAC, empresa mayorista y distribuidora de productos derivados del petróleo
  7. Abogado de Grupo Tigre SAC, Plástica SAC, Platimecanica SAC y Fadina SAC.; grupo de producción de tubos y conexiones para la industria.
  8. Hansa Andina SAC, grupo de prestación de servicios y subcontratación de conexiones de sistemas de transmisión.
  9. Aluz C&O Peru SAC, empresa dedicada a la explotación de generación de energía.
  10. Inversiones Victoria S.A. Patrocinio en procesos por reclamos en exportación de productos agrícolas. (1987-2006).
  11. Abogado de Japan Tuna SA. Servinave S.A. y Tuna Service S.A., empresas ligadas a la Asociación Japonesa de armadores pesqueros atuneros dedicada a la extracción de productos hidrobiológicos fuera de las 200 millas. 1984-2011)
  12. Abogado de FINCA PROPIA PERU SAC, empresa dedicada a promover la importación de vinos argentinos. (2014)
  13. Abogado de ILLARI SAC., empresa dedicada a la extracción, procesamiento y exportación de anguila a los mercados orientales. (2015-2018).
  14. Director de Manufacturas Industriales S.A., (1984).
  15. Informes legales por consultas solicitadas por estudios de Abogados (Estudio Eche copar, estudio Muñiz, Estudio Jose Gabriel del Castillo,
  16. Abogado y accionista principal de Asesores Corporativos Empresariales HMA SAC.
  17. Abogado y consultor de EPPO S.A., empresa dedicada al transporte de personas en la región de Piura.
  18. Director de la SAF Coril S.A., empresa de inversiones
  19. Abogado del Rotary Club de Lima. (2014-2017)
  20. Abogado de Colegio Antonio Raimondi en asuntos del derecho de Consumidor
  21. Abogado de Constructora Guillen SAC, en proceso arbitral (2017)
  22. Abogado de Heidelberg Perú S.A: empresa dedicada a la importación y servicios de equipos de imprenta.
  23. Abogado de LA Venturosa S.A. empresa dedicada a la construcción.
  24. Abogado del grupo Rotondo en empresas Agricola Viña Vieja San Isabel S.A. Destileria Nacional S.A., en temas relacionAdos con denominación de origen del Pisco Vargas y Montesierpe
  25. Abogado de la Asociación Patronato Molinero
  26. Abogado de Universidad Científica del Sur, en temas relacionados con Marcas y denominaciones.
  27. Abogado de Vetnova S.A. empresa dedicada a la comercialización y venta de productos veterinarios.

21  
veintuno

28. Abogado de YB Valdivia'S SAC, empresa dedicada a la importación de productos relacionados con equipos médicos.

#### PARTICIPACION EN ARBITRAJES:

- Arbitro adscrito Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. (2007-2017).
- Arbitro Ad Hoc de diversos arbitrajes relacionados con la producción y servicios.
- Miembro de Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional de Paris. (2017).

#### CARGOS EJERCIDOS

- Funcionario y Gerente Central del Banco Industrial del Perú. 1969 – 1986.
- Coordinador General de la Liquidación de Picsa Astilleros S.A.
- Asesor del Despacho del Ministro de Justicia. 1986
- Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia. 1986.
- Presidente del Consejo de Fundaciones del Ministerio de Justicia 1986.
- Liquidador de la Banca Estatal de Fomento (Bancos Agrario, Industrial, Minero) 1992-1995.
- Procurador de la Banca Estatal de Fomento. (Bancos Agrario, Industrial, Minero y Vivienda).(1995 - 1996)
- Miembro del ex - Tribunal Administrativo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Hoy Superintendencia de Mercado de Valores) 2001-2010.
- Presidente del ex Tribunal Administrativo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Hoy Superintendencia de Mercado de Valores) (2008).
- Miembro de la Comisión Protección al Accionista Minoritario (CONASEV, 2001- 2003)
- Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI. Feb 2006- feb 2007.
- Miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI. Feb 2007
- Vocal del Tribunal de la Competencia Sala 2 de INDECOPI, PROTECCION AL CONSUMIDOR. Marzo 2007-2013.
- Presidente del Tribunal del INDECOPI. (2013)
- Miembro de la Comisión de Educación de la Federación Peruana de Futbol. (2017)
- Presidente del Tribunal de defensa de la Competencia, Sala de Protección y Defensa del Consumidor (2023)

#### ACTIVIDAD ACADEMICA

- Profesor de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. (2000- 2008).
- Coordinador de la Maestría con especialidad en Derecho de Familia en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. (2007-2008).
- Profesor de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de LIMA, 1988-2017.
- Profesor de Derecho Comercial de la Escuela de Post Grado, Unidad de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 1999-2017.
- Profesor de la Escuela de Post Grado en la Maestría de Derecho Empresarial en la Universidad de Lima. 1992-2012.

22  
veintidos

- Profesor de la Escuela de Post Grado en la Maestría de Derecho Empresarial en la Pontificia Universidad Católica del Perú. (2002-2017)
- Profesor de la Escuela de Post Grado en la Maestría de Derecho Civil y Comercial, Derecho Empresarial y en Doctorado en la Universidad San Martín de Porres. 1998-2017
- Profesor de la Academia de la Magistratura. 2000-2017.
- Profesor de la Escuela de Posgrado en la Maestría de Derecho Civil y Comercial y en el Doctorado de la Universidad Nacional de Piura. (2000 – 2017)
- Profesor de la Escuela de Posgrado en la Maestría de Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (2000 – 2017)

#### **MIEMBRO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

- Miembro de la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de la Ley General de Sociedades, y de la Comisión Revisora del Congreso. (Actualmente Ley 26887). RM N 424-94 JUS
- Miembro de la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de la Ley de Títulos Valores y de la Comisión Revisora del Congreso de la República. RM N° 068-97-JUS. (Actualmente ley 27287)
- Miembro de la Comisión encargada de redactar el Reglamento del Registro Mercantil. Resolución N 172-98-SUNARP
- Miembro de la Comisión encargada de elaborar el Anteproyecto de Ley de Grupos de empresas. RM N° 001-2000-JUS del 11 de enero del 2000.
- Miembro de la Comisión encargada de revisar la Ley General de Sociedades, (2015)

#### **MIEMBRO DE COMISIONES CONSULTIVAS**

- Miembro de Comisiones Consultivas del Colegio de Abogados de Lima
  - o Presidente de la Comisión de Títulos Valores
  - o Miembro de la Comisión de Derecho Comercial

#### **ACTIVIDAD ASOCIATIVA**

- Miembro Fundador y Presidente del Instituto Peruano de Derecho Mercantil.(2017)

#### **MIEMBRO DE ASOCIACIONES**

- Miembro activo del Colegio de Abogados de Lima.
- Miembro de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) con sede en Washington.

**EXPOSITOR:**

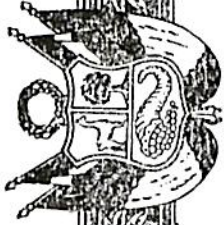
- Participación en diversos eventos a nivel nacional sobre materias de Derecho Mercantil y en especial sobre las Leyes Generales de Sociedades, y de Títulos Valores.
- Participación como expositor en la Convención Internacional de la Federación Interamericana de Abogados en la ciudad de Panamá. 2000.
- Participación en eventos académicos en relación a las materias de Derecho Mercantil en Universidades Nacionales y Privadas.

**PUBLICACIONES**

- Autor de diversos artículos publicados en revistas y medios de comunicación en materia de derecho mercantil.
- Publicación de las Obras actualizadas de Derecho Comercial de Ulises Montoya Manfredi con Ulises Montoya Alberti:
  - Derecho Comercial Tomos I, II y III (Edic. 1999, 2007)
  - Comentarios a la Ley de Títulos Valores (Edic 1998, 2012)
- Publicación y autor del Libro Nueva Ley de Títulos Valores, Comentarios, (edit. Gaceta Jurídica 2005).
- publicación de libro sobre ejecutorias sobre títulos valores. (Edit. Gaceta Jurídica 2008)

Lima, enero del 2023





REPÚBLICA

DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

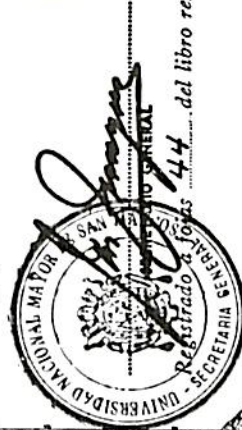
Por cuanto: Con fecha *R. P.* de *Octubre* de *1970* se ha aprobado en el examen correspondiente para optar el *Grado* de

*Bachiller en Derecho*

a Don *Hernando Montoya Alberti*

Por tanto: El Consejo Ejecutivo de la Universidad le otorga el Presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, a *26 de Octubre* del año de *1970*



Registrado a fojas *44* del libro respectivo. *15*



RECTOR

*Hernando del Bufalo*

EL INTERESADO

Registrado a fojas *2050* del libro respectivo. *338*



24  
Veinticuatro

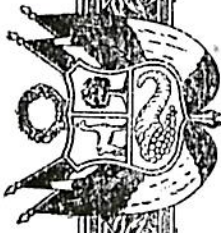
CERTIFICACION AL REVERSO

LUIS URBUTIA CASTRO  
Av. Benavente 1294 Miraflores  
Teléfono 445-0017



25  
Ventanas

NOTARIA PUBLICA DE LIMA  
LUIS URBUTIA CASTRO  
Av. Benavente 1294 Miraflores  
Teléfono: 495-0017



REPUBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACION

El Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Por cuanto: Con fecha 6 de Noviembre de 1970 se ha aprobado en el examen correspondiente para optar el título de

Abogado

a Don *Hernando Montoya Alberti*

Por tanto: El Consejo Ejecutivo de la Universidad le otorga el Presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, a 12 de Noviembre de 1970



*Hernando Alberti*  
EL INTERESADO

Registrado a fojas 200-A del libro respectivo, 353



NOTARIO PUBLICO DEL PERU

CERTIFICACION AL REVERSO



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

26 Ventis

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	MONTOYA ALBERTI
Nombres	HERNANDO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	07834852

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Rector	GASTON PONS MUZZO
Secretario General	JOSE TARAZONA CAMACHO
3Ra Autoridad	-

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional	ABOGADO
Fecha de Expedición	12/11/70
Resolución/Acta	31995
Diploma	FORMATO ANTIGUO

Fecha de emisión de la constancia:  
11 de Enero de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001060400

**JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA**  
JEFA  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 11/01/2023 10:51:33-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



REPÚBLICA

DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Por cuanto: Con fecha 1<sup>a</sup> de *Marzo* de 19*74* se ha aprobado en el examen correspondiente para optar el *Grado* de

*Doctor en Derecho*

a Don *Hernando Montoya Alberti*

Por tanto: El Consejo Ejecutivo de la Universidad le otorga el Presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, a *14 de Julio* del *1974*

SECRETARÍA GENERAL  
Registrado a fojas *388* del libro respectivo. *17*

RECTOR

EL INTERESADO  
Registrado a fojas *16* del libro del Programa Académico respectivo *4437*.

NOTARIA PUBLICA DE LIMA  
LUIS URRUTIA CASTRO  
Av. Benavides 1294 Miraflores  
Telefono: 495-0017



CERTIFICACION AL REVERSO

27  
Veinte



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

28  
Verificados

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	MONTOYA ALBERTI
Nombres	HERNANDO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	07834852

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Rector	JUAN DE DIOS GUEVARA
Secretario General	JOSE TARAZONA CAMACHO
3Ra Autoridad	-

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN DERECHO
Fecha de Expedición	04/07/74
Resolución/Acta	42474
Diploma	FORMATO ANTIGUO
Fecha Matrícula	Sin información (****)
Fecha Egreso	Sin información (****)

Fecha de emisión de la constancia:  
11 de Enero de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001060346

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA  
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 11/01/2023 10:39:53-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*\*\*) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 3930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.

29  
Verdadero

Ilustre  
**Colegio de Abogados**  
de Lima

Apellidos:  
**MONTOYA ALBERTI**

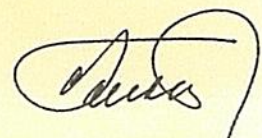
Nombres:  
**HERNANDO**

Nº Registro: **04650** D.N.I.: **07834852**



Firma del Titular

"Las autoridades de la República brindarán al Titular de este carnet, las facilidades del caso necesarias para el mejor desempeño de su función, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial."



Decano



*Colegio de Abogados de Lima*  
*Secretaria General*

00501

30  
A. Freijta  
C. Jimenez  
D. S.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
QUE SUSCRIBE :**

## **CERTIFICA**

Que, el Señor abogado MONTOYA ALBERTI HERNANDO Miembro de la Orden con registro CAL N° 04650 e incorporado el 11 de Diciembre del 1970, se encuentra **ACTIVO** para el ejercicio de la profesión.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado en la ciudad de Lima, a cinco días del mes de Junio del año 2023.



*Colegio de Abogados de Lima*

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN CARLOS JIMENEZ HERRERA**  
Secretario General

Periodo de validez de la presente constancia : Hasta el

ANEXO AL FORMATO 2 (hoja de vida)

**PUBLICACIONES:**

Se adjunta en USB un total de:

- 20 artículos publicados en revistas especializadas de Derecho
- 3 extractos de libros publicados.

**CONSTANCIA DE DOCENCIA UNIVERSITARIA:**

- Se hace presente que postulo en consideración a mi condición de profesor y docente universitario
- SE ADJUNTA EN USB la constancia de la Universidad de Lima, que acreditan mi participación como docente en un periodo de 30 años
- Se adjunta en USB la constancia de la Universidad San Martín de Porres, que acredita mi participación como docente en un periodo de 20 años.

Como parte del Formato 2 se adjunta, en físico, los originales de las constancias de docencia debidamente certificadas por Notario.

LIMA, 9 de junio 2023

  
HERNANDO MONTOYA ALBERTI  
07834852



32  
Frentes

Funciones del INDECOPI, los vocales de las Salas del Tribunal son designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y el periodo de su designación es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI, se propone a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación del señor JOSE ABRAHAM TAVERA COLUGNA como Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, propuesta que cuenta con la opinión favorable del Consejo Consultivo de la mencionada entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Designar, por un periodo de cinco (5) años, al señor JOSE ABRAHAM TAVERA COLUGNA como Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

**Artículo 2.** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2129395-16

### Designan Vocal de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 307-2022-PCM

Lima, 25 de noviembre de 2022

## VISTO:

El Oficio N° 000361-2022-PRE/INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia resolutiva del INDECOPI;

Que, el literal c) del artículo 5 de la citada Ley, establece que, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, tomando en cuenta la opinión del Órgano Consultivo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, los vocales de las Salas del Tribunal son designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y el periodo de su designación es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI, se propone a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación del señor HERNANDO MONTOYA ALBERTI como Vocal de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, propuesta que cuenta con la opinión favorable del Consejo Consultivo de la mencionada entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Designar, por un periodo de cinco (5) años, al señor HERNANDO MONTOYA ALBERTI como Vocal de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

**Artículo 2.** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2129395-17

## CULTURA

### Designan Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000382-2022-DM/MC

San Borja, 24 de noviembre de 2022

VISTOS; el Informe N° 000454-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; Informe N° 001442-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones es considerado de confianza;



32  
Trasmitidas



## CONSTANCIA

La Dirección Universitaria de Personal deja constancia de que el Doctor en Derecho **HERNANDO MONTOYA ALBERTI** prestó servicios en esta Casa de Estudios.

La situación académica del profesor **MONTOYA** fue la siguiente:

- FECHA DE INGRESO**  
Desde el 24 de marzo de 1986 hasta el 14 de agosto de 2016.
- CONDICIÓN DOCENTE**  
Docente contratado a tiempo parcial, con la categoría de asociado.

### 3. DEDICACIÓN AL TRABAJO UNIVERSITARIO

Ciclo Académico	Dedicación	Hrs./Sem.
1986-1	Tiempo Parcial	05
1986-2	Tiempo Parcial	06
1987-1	Tiempo Parcial	06
1987-2	Tiempo Parcial	06
1988-1	Tiempo Parcial	06
1988-2	Tiempo Parcial	06
1989-1	Tiempo Parcial	06
1989-2	Tiempo Parcial	04
1990-1	Tiempo Parcial	05
1990-2	Tiempo Parcial	05
1991-1	Tiempo Parcial	11
1991-2	Tiempo Parcial	15
1992-1	Tiempo Parcial	16
1992-2	Tiempo Parcial	16
1993-1	Tiempo Parcial	16

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

10 JUN. 2023

Lima,

JORGE VELARDE SUSSONI  
NOTARIO DE LIMA



34  
Trasubierto

1993-2	Tiempo Parcial	12
1994-1	Tiempo Parcial	18
1994-2	Tiempo Parcial	16
1995-1	Tiempo Parcial	06
1995-2	Tiempo Parcial	06
1996-1	Tiempo Parcial	13
1996-2	Tiempo Parcial	09
1997-1	Tiempo Parcial	08
1997-2	Tiempo Parcial	10
1998-0	Tiempo Parcial	06
1998-1	Tiempo Parcial	10
1998-2	Tiempo Parcial	10
1999-0	Tiempo Parcial	08
1999-1	Tiempo Parcial	11
1999-2	Tiempo Parcial	11
2000-1	Tiempo Parcial	09
2000-2	Tiempo Parcial	09
2001-1	Tiempo Parcial	09
2001-2	Tiempo Parcial	09
2002-1	Tiempo Parcial	09
2002-2	Tiempo Parcial	09
2003-1	Tiempo Parcial	08
2003-2	Tiempo Parcial	11
2004-1	Tiempo Parcial	11
2004-2	Tiempo Parcial	14
2005-1	Tiempo Parcial	11
2005-2	Tiempo Parcial	11
2006-1	Tiempo Parcial	08
2006-2	Tiempo Parcial	04
2007-1	Tiempo Parcial	08
2007-2	Tiempo Parcial	04
2008-1	Tiempo Parcial	11
2008-2	Tiempo Parcial	09
2009-1	Tiempo Parcial	13
2009-2	Tiempo Parcial	09
2010-1	Tiempo Parcial	16
2010-2	Tiempo Parcial	09
2011-1	Tiempo Parcial	18
2011-2	Tiempo Parcial	09
2012-1	Tiempo Parcial	13
2012-2	Tiempo Parcial	09
2013-1	Tiempo Parcial	09

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

Lima, 10 JUN. 2023

JORGE VELARDE SUSSONI  
NOTARIO DE LIMA



35  
*Tre Luno*

2013-2	Tiempo Parcial	09
2014-1	Tiempo Parcial	09
2014-2	Tiempo Parcial	09
2015-1	Tiempo Parcial	09
2015-2	Tiempo Parcial	09
2016-1	Tiempo Parcial	09

**4. CURSOS DICTADOS**  
En la Carrera de Derecho

- Práctica Comercial	1986-2 De 1987-1 a 1987-2 De 1988-1 a 1988-2 De 1989-1 a 1989-2 1990-1
- Derecho Comercial	De 1986-1 a 1986-2 De 1987-1 a 1987-2 De 1988-1 a 1988-2 1989-1
- Sociedades II	1989-2 De 1990-1 a 1990-2 De 1991-1 a 1991-2 De 1992-1 a 1992-2 De 1993-1 a 1993-2 De 1994-1 a 1994-2
- Derecho Comercial I (Parte General)	1995-2 De 1996-1 a 1996-2 De 1997-1 a 1997-2 De 1998-1 a 1998-2 1999-1
- Contratos Mercantiles y Bancarios	De 1994-1 a 1994-2
- Sociedades I	1991-2
- Derecho Comercial IV (Contratos Mercantiles y Bancarios)	1995-1
- Títulos Valores	De 1991-1 a 1991-2 De 1992-1 a 1992-2 De 1993-1 a 1993-2



...ERIFICADO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fe.

Lima, 10 JUN / 2023

*Jorge E. Velarde Sussoni*  
 JORGE VELARDE SUSSONI  
 NOTARIO DE LIMA



JÓRGE E. VELARDE SUSSONI  
Abogado - Notario Público de Lima

36  
Trai Trai's

De 1994-1 a 1994-2

- Derecho Comercial III (Sociedades II) 1996-1  
2003-2

De 2004-1 a 2004-2

- Derecho Comercial V (Títulos Valores) 2001-1

- Derecho Comercial II (Sociedades I) 2003-1  
2004-2

De 2005-1 a 2005-2

De 2008-1 a 2008-2

De 2009-1 a 2009-2

De 2010-1 a 2010-2

De 2011-1 a 2011-2

De 2012-1 a 2012-2

De 2013-1 a 2013-2

De 2014-1 a 2014-2

De 2015-1 a 2015-2

2016-1

- Derecho Comercial I (Parte General) 1999-2

De 2000-1 a 2000-2

2001-2

- Derecho Comercial IV (Títulos Valores) De 2002-1 a 2002-2  
2003-2

De 2004-1 a 2004-2

De 2005-1 a 2005-2

De 2006-1 a 2006-2

De 2007-1 a 2007-2

De 2008-1 a 2008-2

De 2009-1 a 2009-2

De 2010-1 a 2010-2

De 2011-1 a 2011-2

De 2012-1 a 2012-2

De 2013-1 a 2013-2

De 2014-1 a 2014-2

De 2015-1 a 2015-2

2016-1

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

Lima,

10 JUN. 2023

JORGE VELARDE SUSSONI  
NOTARIO DE LIMA

En la Maestría en Derecho Empresarial

- Reestructuración Empresarial

1996-2



JORGE E. VELARDE SUSSONI  
Abogado - Notario Público de Lima  
37  
Treintasete

- Temas de Derecho Empresarial  
1996-1  
1997-1  
De 1998-0 a 1999-2
- Derecho Mercantil  
De 2000-1 a 2000-2  
De 2001-1 a 2001-2  
De 2002-1 a 2002-2  
De 2003-1 a 2003-2  
De 2004-1 a 2004-2  
De 2005-1 a 2005-2  
2006-1  
2007-1
- Proyecto Final de Maestría  
2010-1  
2011-1
- Contratación Empresarial  
2008-1  
2009-1  
2010-1  
2011-1  
2012-1
- En la Carrera de Administración  
- Derecho Empresarial Aplicado I 1997-2

### 5. TIEMPO DE SERVICIOS

Treinta (30) años, cuatro (4) meses y veintidós (22) días.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Santiago de Surco, 8 de junio de 2023

Documento firmado digitalmente  
**Por BRITTA OLSEN RAVINA**  
Directora  
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE PERSONAL

BOR/mdp

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

Lima,

10 JUN. 2023

T (511) 437-8767

JORGE VELARDE SUSSONI



## CONSTANCIA

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.

### CERTIFICA:

Que el Profesor Doctor **MONTOYA ALBERTI HERNANDO** Docente Contrato tiempo parcial, ha dictado clases en el período académico que se indica, según consta en los archivos que obran en nuestra Facultad:

#### 1. ESPECIALIDAD/ POSGRADO EN:

- I. Maestría en Derecho Civil
- II. Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial
- III. Doctorado
- IV. Maestría en Derecho de los Negocios

#### 2. ASIGNATURAS / SEMESTRE / HORARIO:

Período Lectivo 2003 (I Semestre)	:	Del 31/03/03 al 26/07/03
I. Derecho Comercial I	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
Período Lectivo 2003 (II Semestre)	:	Del 23/08/03 al 19/12/03
I. Derecho Comercial II	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
Período Lectivo 2004 (I Semestre)	:	Del 12/04/04 al 07/08/04
I. Derecho Comercial I	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
III. Trabajo de Investigación I	:	sábado de 08:00 a 10:15 horas
IV. Temas de Derecho de Empresa	:	lunes de 18:00 a 20:15 horas
Período Lectivo 2004 (II Semestre)	:	Del 31/08/04 al 18/12/04
I. Derecho Comercial II	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
III. Trabajo de Investigación II	:	sábado de 08:00 a 10:15 horas
Trabajo de Investigación	:	sábado de 10:15 a 12:30 horas
Período Lectivo 2005 (I Semestre)	:	Del 02/05/05 al 23/07/05
I. Derecho Comercial III	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
III. Trabajo de Investigación III	:	sábado de 12:30 a 14:45 horas

...///



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

...///

JÓRGE E. VELARDE SUSSONI  
Abogado - Notario Público de Lima

39  
Tratamiento

<b>Período Lectivo 2005 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 22/08/05 al 17/12/05</b>
I. Derecho Comercial II	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
III. Trabajo de Investigación IV	:	lunes de 18:30 a 20:15 horas
<b>Período Lectivo 2006 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 25/03/06 al 25/07/06</b>
I. Derecho Comercial I	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
Trabajo de Investigación I	:	sábado de 08:00 a 10:15 horas
<b>Período Lectivo 2006 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 26/08/06 al 16/12/06</b>
II. Derecho Comercial II	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
III. Trabajo de Investigación II	:	sábado de 08:00 a 10:15 horas
<b>Período Lectivo 2007 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 24/03/07 al 14/07/07</b>
III. Trabajo de Investigación I	:	viernes de 18:00 a 20:15 horas
<b>Período Lectivo 2007 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 25/08/07 al 15/12/07</b>
III. Trabajo de Investigación II	:	lunes de 20:15 a 22:30 horas
<b>Período Lectivo 2008 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 29/03/08 al 31/07/08</b>
III. Trabajo de Investigación I	:	lunes de 20:15 a 22:30 horas
<b>Período Lectivo 2008 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 08/09/08 al 27/12/08</b>
III. Trabajo de Investigación II	:	miércoles de 18:00 a 20:15 horas
<b>Período Lectivo 2009 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 28/03/09 al 31/07/09</b>
III. Trabajo de Investigación I	:	miércoles de 18:00 a 20:15 horas
<b>Período Lectivo 2009 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 29/08/09 al 19/12/09</b>
III. Trabajo de Investigación II	:	jueves de 20:15 a 22:30 horas
<b>Período Lectivo 2010 (I Semestre)</b>	:	<b>De 01/04/10 al 31/07/10</b>
III. Trabajo de Investigación I	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
<b>Período Lectivo 2010 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 01/09/10 al 31/12/10</b>
III. Trabajo de Investigación II	:	miércoles de 20:15 a 22:30 horas
<b>Período Lectivo 2011 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 01/04/11 al 31/07/11</b>
III. Trabajo de Investigación III	:	sábado de 14:45 a 17:00 horas

...///

...III

40  
cuarenta

<b>Período Lectivo 2011 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 27/08/11 al 16/12/11</b>
III. Trabajo de Investigación IV	:	sábado de 14:45 a 17:00 horas
<b>Período Lectivo 2012 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 24/03/12 al 14/07/12</b>
III. Trabajo de Investigación IV	:	sábado de 14:45 a 17:00 horas
IV. Temas de Derecho Societario Registral	:	lunes de 20:15 a 22:30 horas
<b>Período Lectivo 2012 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 18/08/12 al 07/12/12</b>
III. Trabajo de Investigación I	:	viernes de 20:15 a 22:30 horas
IV. Temas de Derecho Societario Registral	:	lunes de 20:15 a 22:30 horas
<b>Período Lectivo 2013 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 25/03/13 al 13/07/13</b>
III. Trabajo de Investigación I	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
<b>Período Lectivo 2013 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 26/08/13 al 21/12/13</b>
III. Trabajo de Investigación I	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
IV. Derecho del Consumidor	:	lunes de 20:15 a 22:30 horas
<b>Período Lectivo 2014 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 31/03/14 al 19/07/14</b>
III. Trabajo de Investigación I	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
Seminario II	:	miércoles de 20:15 a 22:30 horas
IV. Derecho del Consumidor	:	lunes de 20:15 a 22:30 horas
<b>Período Lectivo 2014 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 01/09/14 al 31/12/14</b>
III. Seminario II	:	miércoles de 20:15 a 22:30 horas
IV. Derecho del Consumidor	:	lunes de 20:15 a 22:30 horas
<b>Período Lectivo 2015 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 06/04/15 al 24/07/15</b>
III. Actividades Complementarias I	:	viernes de 20:15 a 22:30 horas
<b>Período Lectivo 2015 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 22/08/15 al 12/12/14</b>
III. Actividades Complementarias II	:	viernes de 20:15 a 22:30 horas
IV. Derecho del Consumidor	:	martes de 20:15 a 22:30 horas
<b>Periodo Lectivo 2016 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 20/08/16 al 10/12/16</b>
IV. Temas de Derecho de los Negocios	:	martes de 18:00 a 20:15 horas
<b>Período Lectivo 2018 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 17/03/18 al 07/07/18</b>
III. Seminario de Tesis Doctoral I	:	martes de 18:00 a 20:15 horas

...III



41  
C. Velarde

...III

<b>Período Lectivo 2018 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 18/08/18 al 07/12/18</b>
III. Seminario de Tesis Doctoral II	:	martes de 18:00 a 20:15 horas
<b>Período Lectivo 2019 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 16/03/19 al 13/07/19</b>
III. Seminario de Tesis Doctoral I	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas
Seminario de Tesis Doctoral III	:	martes 18:00 a 20:15 horas
<b>Período Lectivo 2019 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 17/08/19 al 07/12/19</b>
III. Seminario de Tesis Doctoral IV	:	martes de 18:00 a 20:15 horas
<b>Período Lectivo 2020 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 04/05/20 al 18/08/20</b>
III. Seminario de Tesis Doctoral V	:	lunes de 18:00 a 20:15 horas
<b>Período Lectivo 2020 (II Semestre)</b>	:	<b>Del 21/09/20 al 15/01/21</b>
III. Seminario de Tesis Doctoral VI	:	martes de 18:00 a 20:15 horas
<b>Período Lectivo 2021 (I Semestre)</b>	:	<b>Del 20/03/21 al 17/07/21</b>
III. Seminario de Tesis Doctoral I	:	jueves de 18:00 a 20:15 horas

*Se expide la presente Constancia a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime pertinente, en San Isidro a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.*



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad  
de Derecho



Dra. María Luisa Valdivia Bocanegra  
Directora del Posgrado

42  
Categorías

**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y  
NO PLAGIO**


**FORMATO 3**

Yo, HERNANDO MONTOYA ALBERTI,

identificado con DNI 07834852, con registro N° 4650 en el Colegio de Abogados de LIMA, con dirección en Calle Sor Mate N° 278, del distrito de Miraflores, de la provincia de LIMA, del departamento de LIMA, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que las investigaciones o publicaciones que presento son de mi exclusiva autoría y no incurrir en plagio u omisión de referencia al autor de una cita.

Lima, SEIS de JUNIO de 2023

  
Firma  
DNI N° 07834852



**DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS  
DE TRAYECTORIA PERSONAL Y  
TRAYECTORIA DEMOCRÁTICA**

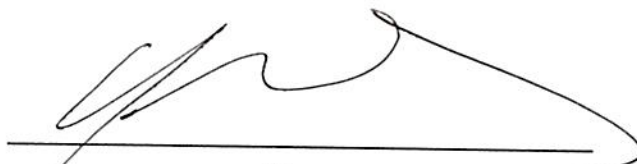
**FORMATO 4**

Yo, HERNANDO MONTOYA ALBERTI

identificado con DNI 07834852, con registro N° 4650 en el Colegio de Abogados de LIMA, con dirección en Calle Sor Mate N° 278 del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- a. No soy objeto de investigación preparatoria, ni tengo condena penal por delito doloso.
- b. No he sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- c. No he sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.
- d. No he sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- e. No he sido sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.
- f. No he ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.
- g. No he sido sancionado por falta grave en la docencia universitaria.

Lima, SEIS de JUNIO de 2023

  
Firma  
DNI N° 07834852



44  
Cabrera Castro

**DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS  
DE SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL**

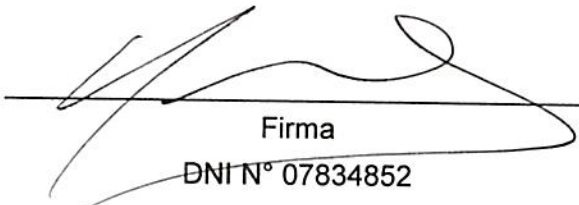
**FORMATO 5**

Yo, HERNANDO MONTOYA ALBERTI

identificado con DNI 07834852, con registro N° 4650 en el Colegio de Abogados de LIMA, con dirección en Calle Sor Mate N° 278 del distrito de Miraflores, de la provincia de LIMA, del departamento de LIMA, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- a. No registro antecedentes penales, judiciales y policiales, en el Perú o el extranjero.
- b. No he sido destituido en la administración pública ni he sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
- c. No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- d. No he sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- e. No he sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; y no se me han impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f. No he sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI), previsto en la Ley 30353.
- g. No tengo deudas ante la SUNAT en estado de cobranza coactiva.
- h. No tengo deudas en el sistema financiero calificadas por la SBS como dudoso o pérdida.

Lima, SEIS de JUNIO de 2023

  
Firma  
DNI N° 07834852




## DECLARACIÓN JURADA

Yo, HERNANDO MONTOYA ALBERTI identificado con DNI 07834852, con registro N° 4650 en el Colegio de Abogados de LIMA, con dirección en Calle Sor Mate N° 278 del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes, en mi calidad de docente universitario, para el concurso público de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

En el ejercicio de mi profesión y por mi participación como Vocal de los Tribunales Administrativos de la Ex Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (hoy SMV) y Sala de Protección al Consumidor (INDECOPI) he tenido denuncias formuladas en mi contra, atribuidas por presunto abuso de autoridad en las decisiones adoptadas por El Tribunal. Todas ellas han sido archivadas, y no han dado lugar a dictamen de acusación.

En mi calidad de exfuncionario del Banco Industrial, igualmente he sido sujeto pasivo de denuncias las mismas que han sido archivada. (Adjunto instrumento referente)

Respecto a la investigación seguida en el año 2000 por la presunta comisión del delito de concusión y peculado en la carpeta 506010109-2000-612-6, cuyo estado indica - conforme a la constancia de la consulta SIAFT adjunta a la presente- que se encuentra con dictamen; debo señalar que, haciendo la consulta correspondiente ante las Fiscalías que se encontraron a cargo de dicha investigación, nos indicaron que el dictamen al que se hace referencia en la consulta SIAFT versa sobre la opinión que se realizó en su oportunidad respecto a declarar fundada la excepción de prescripción planteada por mi defensa técnica, por lo que el caso se encuentra en el archivo definitivo.



Sin embargo, debido a la antigüedad del caso y a las reformas que trajo consigo la implementación del Código Procesal Penal del 2004, dicha carpeta fiscal se trasladó de la 9° Fiscalía Provincial Penal a la 40°, que posteriormente fue desactivada; en ese sentido, a la fecha se encuentra en la 30° Fiscalía Provincial Penal y su Juzgado homólogo con el número de expediente 69-2002, despachos ante los cuales realizaré los trámites correspondientes para la anulación del registro SIATF.

46  
constancias

Sin perjuicio de lo indicado, otorgo autorización a la Comisión Especial para que a través de su Presidente pueda solicitar todo tipo de información respecto de mi persona que se consideren pertinentes para efectos del presente concurso público. Es mi intención que se aclare cualquier duda sobre mi perfil personal y profesional.

Se adjunta SIETE CONSTANCIAS de la consulta SIAFT sobre denuncias

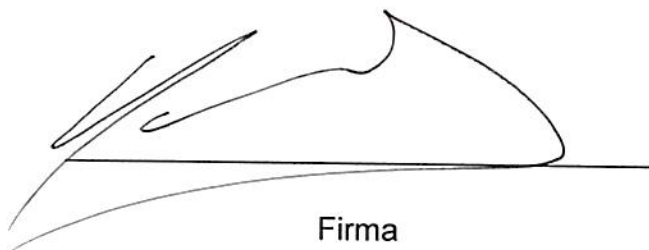
Se adjunta constancia del caso 2906014500-2011-4127-0

Se adjunta constancia del caso 1506014501-2012-5307-0

Se adjunta constancia del caso 506015506-2014-518-0

Copia del dictamen de archivamiento del caso 754-91

Lima, 12 de junio de 2023



Firma

DNI N° 07834852



Ministerio Público  
SIATF - Consultas  
Usuario : SJAR  
Tipo: CONSTANCIA  
01\*FPEPO - LIMA



0050601014720030004900000

## Constancia

47  
Constancia

Para consultar el estado del caso envíe un SMS con el texto 1C8ILHRT al 974676228

FISCALIA ORIGEN: 47°FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA  
CASO : 506010147-2003-490-0 FECHA DE SALIDA :  
ESPECIALIDAD : PENAL ATESTADO N° :  
F. INGRESO : 04/04/03 12.00.46  
EXPED. NUMERO :  
DEP. JUDICIAL :  
ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO FECHA DE ESTADO : 13/08/2003  
OBSERVACION: C/COPIA. ANEXOS SEGUN DENUNCIA

Fiscalía Actual: 47°FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA - 47°FPP-LIMA

## DELITO(S) :

DIFAMACION  
D.F.(PANICO FINANCIERO)  
ABUSO DE AUTORIDAD

## IMPUTADO :

VARGAS PIÑA JULIO  
ZAPATA PALACIOS LUIS  
MORALES ACOSTA ALONSO  
CRUZADO COCA FRANCISCO  
ZUSMAN TINMAN SHOSCHANA  
ALFARO CARCAMO ANA LUISA  
MONTROYA ALBERTI HERNANDO  
ZOLEZZI IBARCENA LORENZO  
ZEGARRA MULANOVICH GONZALO  
TORRES PEREZ NARGHIS MARTIN  
EYZAGUIRRE GUERRERO CARLOS E.

## AGRAVIADO :

TRUST SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.

Ministerio Público  
SIATF - Consultas  
Usuario : SJAR  
Tipo: CONSTANCIA  
01°FPEPO - LIMA



0050601014420110001330000

**Constancia**

48  
Caratulado

---

Para consultar el estado del caso envíe un SMS con el texto 1C8J7Q04 al 974676228

---

FISCALIA ORIGEN: 44° FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA  
CASO : 506010144-2011-133-0 FECHA DE SALIDA :  
ESPECIALIDAD : PENAL ATESTADO N° :  
F. INGRESO : 01/04/11 16:34:56  
EXPED. NUMERO :  
DEP. JUDICIAL :  
ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO FECHA DE ESTADO : 05/04/2011  
OBSERVACION: C/COPIA. ANEXOS SEGUN DENUNCIA

Fiscalia Actual: 44° FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA - 44°FPP-LIMA

DELITO(S) :  
ABUSO DE AUTORIDAD  
A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.)  
PREVARICATO

IMPUTADO :  
CASTELLARES AGUILAR VICTOR ROLANDO  
RIVERO ZEVALLOS CARLOS  
MONTROYA ALBERTI HERNANDO  
ARTEAGA QUIÑE JOSE ARMANDO  
HURTADO CRUZ YVONKA ANGELA

AGRAVIADO :  
BODEGA UNION S.A.  
SAN CRISTOBAL GUEVARA EVARISTO MARTIN

---



Ministerio Público  
SIATF - Consultas  
Usuario : SJAR  
Tipo: CONSTANCIA  
01°FPEPO - LIMA



0050601014120070002300000

**Constancia**

49  
cuarentinueve

---

Para consultar el estado del caso envíe un SMS con el texto 1C8IVC0W al 974676228

---

FISCALIA ORIGEN: 41° FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA  
CASO : 506010141-2007-230-0 FECHA DE SALIDA :  
ESPECIALIDAD : PENAL ATESTADO N° :  
F. INGRESO : 17/09/08 15:11:12  
EXPED. NUMERO :  
DEP. JUDICIAL :  
ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO FECHA DE ESTADO : 17/09/2008  
OBSERVACION:

Fiscalía Actual: 41° FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA - 41°FPP-LIMA  
Fiscalía Anterior: 05° FISCALIA SUPERIOR EN LO PENAL DE LIMA - 05°FSP - LIMA

**DELITO(S) :**

ABUSO DE AUTORIDAD

**IMPUTADO :**

TORI TORI FERNANDO  
PADRON FREUNDT CARMEN  
SARRIA ARENAS FERNANDO  
MONTROYA ALBERTI HERNANDO  
VELASQUEZ DE ROJAS AMANDA

**AGRAVIADO :**

INNOVA CONSULTORES SAC

Ministerio Público  
SIATF - Consultas  
Usuario : SJAR  
Tipo: CONSTANCIA  
01°FPEPO - LIMA



0050601011620110003060000

**Constancia**

50  
circunstante

---

Para consultar el estado del caso envíe un SMS con el texto 1C8J8DHE al 974676228

---

FISCALIA ORIGEN: 16° FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA  
CASO : 506010116-2011-306-0 FECHA DE SALIDA :  
ESPECIALIDAD : PENAL ATESTADO N° :  
F. INGRESO : 12/06/12 14:49.16  
EXPED. NUMERO :  
DEP. JUDICIAL :  
ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO FECHA DE ESTADO : 06/06/2012  
OBSERVACION:

Fiscalía Actual: 16° FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA - 16°FPP-LIMA  
Fiscalía Anterior: 02° FISCALIA SUPERIOR EN LO PENAL DE LIMA - 02°FSP - LIMA

**DELITO(S) :**

C.F.P. (FALSEDAD GENERICA)

**IMPUTADO :**

MONTOYA ALBERTI HERNANDO  
ARRUS OLIVERA OSCAR DARIO  
QUIROZ GARCIA MIGUEL ANTONIO  
MUJICA SERELLE FRANCISCO PEDRO ERNESTO

**AGRAVIADO :**COSME GAMARRA PABLO

---

Ministerio Público  
SIATF - Consultas  
Usuario : SJAR  
Tipo: CONSTANCIA  
01\*FPEPO - LIMA



0050601010920000006120006

**Constancia**

51  
circuntivo

Para consultar el estado del caso envíe un SMS con el texto 1C8IGE0D al 974676228

FISCALIA ORIGEN: 09° FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA

CASO : 506010109-2000-612-6 FECHA DE SALIDA :

ESPECIALIDAD : PENAL ATESTADO N° :

F. INGRESO : 16/05/05 09:26:01

EXPED. NUMERO : 2003-375-3

DEP. JUDICIAL : 40° JUZGADO PENAL DE LIMA

ESTADO : CON DICTAMEN FECHA DE ESTADO : 06/06/2005

OBSERVACION:

Fiscalía Actual: 40° FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA(DESACT) - 40°FPP-LIMA (DESACT)

DELITO(S) :

CONCUSION  
CONCUSION (COLUSION ILEGAL)  
PECULADO

IMPUTADO :

{ MONTOYA ALBERTI HERNANDO

AGRAVIADO :

BANCO DE FOMENTO AGRARIO  
BANCO MINERO DEL PERU  
BANCO INDUSTRIAL

Ministerio Público  
SIATF - Consultas  
Usuario : SJAR  
Tipo: CONSTANCIA  
01°FPEPO - LIMA



0050601015520080000420000

## Constancia

52  
cinco y dos

Para consultar el estado del caso envíe un SMS con el texto 1C8IXDIQ al 974676228

FISCALIA ORIGEN: 55°FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA  
CASO : 506010155-2008-42-0 FECHA DE SALIDA :  
ESPECIALIDAD : PENAL ATESTADO N° :  
F. INGRESO : 20/05/09 15:24:54  
EXPED. NUMERO :  
DEP. JUDICIAL :  
ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO FECHA DE ESTADO : 15/05/2009  
OBSERVACION: DECLARA INFUNDADA LA QUEJA DE DERECHO

Fiscalía Actual: 55°FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA - 55°FPP-LIMA  
Fiscalía Anterior: 02° FISCALIA SUPERIOR EN LO PENAL DE LIMA - 02°FSP - LIMA

## DELITO(S) :

ABUSO DE AUTORIDAD

## IMPUTADO :

TORI TORI FERNANDO  
PADRON FREUNDT CARMEN  
SARRIA ARENAS FERNANDO  
GAVIÑO SAGASTEGUI JAIME  
MONTOYA ALBERTI HERNANDO  
VELASQUEZ DE ROJAS AMANDA

## AGRAVIADO :

SAAVEDRA DOMINGUEZ MAXIMO ALBERTO



**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Primer Despacho de Decisión Temprana  
 Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 Distrito Judicial Arequipa

53  
 cantidad

**CASO NRO. 5307-2012**  
**Delito: Abuso de autoridad y otros**  
**Imputado: Sergio Salas Valverde**  
**Agraviado: Jesús Álvaro Rodríguez Espinoza**

**DISPOSICIÓN DE NO A LUGAR A FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA N° 07-2014-1° FPPCA.**

Arequipa, trece de noviembre del año dos mil catorce.

**I. INFORMACIÓN DEL CASO**

Estando la Carpeta Fiscal que contiene los actuados de denuncia interpuesta por **JESUS ALVARO RODRIGUEZ ESPINOZA** por el presunto delito **CONTRA LA FE PUBLICA** en la modalidad de **FALSEDADE MATERIAL** y por el presunto delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD** en contra de **MARÍA LUCÍA CORNEJO GUTIERREZ, SERGIO SALAS VALVERDE, ABELARDO ARAMAYO BAELEA, DANIEL BECERRA SAAVEDRA, JULIO BALTAZAR DURAN CARREON, HERNANDO MONTOYA ALBERTI, ANA ASUNCION AMPUERO MIRANDA Y JAVIER FRANCISCO ZUÑIGA**, en agravio de **JESUS ALVARO RODRIGUEZ ESPINOZA** y del **ESTADO Y EN CONTRA DE MARIA LUCIA CORNEJO GUTIERREZ** y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el señor Fiscal Superior con fecha veintiuno de agosto del 2014 Y

**II. ATENNDIENDO.-** A que, los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

**Primero.- HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA :**

El denunciante **JESUS ALVARO RODRIGUEZ ESPINOZA**, con fecha 14 de febrero del 2004, apertura la cuenta de ahorros N° 215-12349718-138 mancomunada conjunta con Jorge Demetrio Sánchez Charcas, la misma que fue cancelada el 26 de marzo del 2007. Siendo que dicha cuenta registra cargos que fueron realizados a fin de cancelar los saldos deudores que el denunciante tenía en su Crédito de Consumo N° 101-191-328353, en cuyo contrato figura la instrucción de cargo a cuenta; así como la amortización del Crédito hipotecario N° 101-215-297711, correspondiente al titular mancomuno (Jorge Demetrio Sánchez Charcas), y del cual el denunciante se constituyó en fiador solidario; reconociendo en una transacción extrajudicial la existencia de una obligación a favor del banco.

El día 31 de enero del año 2011, **JESUS ALVARO RODRIGUEZ ESPINOZA** interpone reclamación ante INDECOPI en contra del Banco de Crédito, aduciendo que dicha entidad financiera no le habría remitido los extractos financieros de dicha cuenta mancomunada, esto pese a que se le había solicitado en reiteradas oportunidades, dicho reclamo fue resuelto mediante Resolución final N° 334-2011/INDECOPI-AQP de fecha 22 de julio del año 2011, la cual se declaró fundada en parte, por lo cual, el día 05 de agosto del año 2011, ambas partes interpusieron recurso de apelación en contra de dicha resolución, esta última

SILVIA PINTO RODRIGUEZ  
 Fiscal Provincial  
 Primer Despacho de Decisión Temprana  
 1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa

54  
Anexo

fue resuelta mediante Resolución N° 637-2012/SC2-INDECOPI, de fecha 06 de marzo del año 2012, por la Sala Especializada en Protección al Consumidor - INDECOPI la cual dispuso nulidad de la resolución impugnada, debido a que dicho acto administrativo ha incurrido en un vicio de nulidad al no haberse pronunciado sobre todos los argumentos alegados por el Banco y dispuso un nuevo pronunciamiento; ante ello se emitió la Resolución Final N° 585-2012/INDECOPI-AQP de fecha 09 de noviembre del 2012 la que resolvió: a) Declarar infundada la tacha formulada por Jesus Alvaro Rodriguez Espinoza en contra del documento denominado Solicitud de Crédito Hipotecario N° CH-A-92919. b) Declarar infundada la tacha formulada por el señor Jesús Alvaro Rodriguez Espinoza en contra de los estados de cuenta y movimientos de la cuenta mancomunada N° 385-1054130-1-75. c) Declarar Improcedente la denuncia interpuesta por el señor Jesus Alvaro Rodriguez Espinoza en contra del Banco de Crédito del Perú, al haberse acreditado que el solicitante no califica como consumidor final en los términos del Código de Protección y Defensa del Consumidor, toda vez que al abrir la cuenta mancomunada N° 215-12349718-1-58 tuvo como finalidad el desarrollo de una actividad empresarial. d) Informar a las partes que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la suspensión del procedimiento y la prescripción del plazo para interponer denuncia al haber sido declarada Improcedente la denuncia, al haber quedado acreditado que el denunciante, no califica como consumidor final; dicha resolución fue impugnada y elevada al Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - Sala Especializada en protección al Consumidor la misma que emitió la resolución final N° 1478-2013/SPC-INDECOPI del fecha 10 de junio del 2013 por la que se resuelve confirmar la resolución venida en grado que declaró improcedente la denuncia interpuesta por el señor Jesus Alvaro Rodriguez Espinoza contra el Banco de Crédito del Perú S.A. al no haber quedado acreditado que el denunciante califique como consumidor final en los términos del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en la medida que la cuenta de ahorros mancomunada materia de denuncia tuvo como finalidad el desarrollo de una actividad empresarial del denunciante; terminando allí la vía administrativa; sin embargo el hoy denunciante interpuso su demanda contenciosa administrativa.

SILVA  
Primer C. J. Fiscal  
Fiscalía Provincial de Arequipa

Sin embargo estando vigente todo el proceso administrativo, el día 12 de diciembre del 2012, JESUS ALVARO RODRIGUEZ ESPINOZA interpone denuncia penal por los delitos de Falsedad y Abuso de Autoridad en contra de SERGIO SALAS VALVERDE, ABELARDO ARAMAYO BAELE, DANIEL BECERRA SAAVEDRA, JULIO BALTAZAR DURAN CARREON, HERNANDO MONTOYA ALBERTI, ANA ASUNCION AMPUERO MIRANDA Y JAVIER FRANCISCO ZUÑIGA, funcionarios que intervinieron en dichos procesos, aduciendo que los denunciados han aprovechado de su cargo para emitir una resolución distorsionando la verdad, amparándose en documentos apócrifos y dándolos por ciertos y que de esta manera han introducido hechos falsos en su resolución.

De los actuados, se tiene que a la actualidad se viene ventilando en el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil, en el expediente N° 6778-2006-0-0401-JR-09, sobre ejecución de Garantías, seguida por el Banco de Crédito del Perú en contra de Jorge Demetrio Sánchez Chárca, en cuyo proceso judicial el denunciante participa en calidad de tercero con interés, dicho proceso judicial se encuentra en proceso en la Etapa de Ejecución, asimismo se evidencia la existencia de otro proceso judicial entablado por el mismo denunciante - proceso contencioso administrativo - que se tramita ante el Primer Juzgado Especializado Civil de Arequipa, signado con el expediente 4238-2013.

Así también, se atribuye a MARIA LUCIA CORNEJO GUTIERREZ, que en su calidad de Jefa de INDECOPI-- Al estar encargada del trámite del expediente, ha manipulado y festinado tramites con el objeto de favorecer al Banco de Crédito,

**Segundo.- ITINERARIO DEL PROCESO.-**

A folios 01 y 02 obra la denuncia inicialmente interpuesta por JESUS ALVARO RODRIGUEZ ESPINOZA quien denuncia a SERGIO SALAS VALVERDE, ABELARDO ARAMAYO BAELE, DANIEL

**BECERRA SAAVEDRA, FUERON QUIENES EXPIDIERON LA Resolución Final N° 585-2012/INDECOPI-AQP de fecha 09 de noviembre del 2012.**

55  
cinco  
cincos

Mediante escrito de ampliación de denuncia el Sr. **JESUS ALVARO RODRIGUEZ ESPINOZA** amplió como denunciados a **JULIO BALTAZAR DURAN CARREÓN, HERNANDO MONTOYA ALBERTI, ANA ASUNCION AMPUERO MIRANDA Y JAVIER FRANCISCO ZUÑIGA QUEVEDO, FUERON QUIENES EXPIDIERON LA** resolución final N° 1478-2013/SPC-INDECOPI del fecha 10 de junio del 2013.

Mediante Providencia 03-2013 se tiene por ampliada la investigación en contra de **MARÍA LUCÍA CORNEJO GUTIÉRREZ.**

Todos los denunciados por el presunto delito **CONTRA LA FE PUBLICA** en la modalidad de **FALSEDADE MATERIAL** y por el presunto delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD.**

**Tercero.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**

Que entrando en el análisis de los hechos se tiene que, de los actuados recabados en la investigación se advierte que una vez interpuesta la denuncia, se dispuso en sede Fiscal las siguientes diligencias:

1.- A fojas 16 obra Disposición de Apertura Preliminar de fecha 15 de enero del 2013 por el plazo de 40 días a nivel de despacho Fiscal, se recabe la declaración del agraviado **JESUS ALVARO RODRIGUEZ ESPINOZA** quien prestó su declaración a fojas 148 y 149

2.- A fojas 128 se amplía la investigación preliminar de fecha 21 de marzo del 2013 por el plazo de 40 días a nivel de Despacho Fiscal. Se solicite que se remita el Expediente 010-2011/CP-INDECOPI-AQP,

3.- A fojas 154 se amplía la Investigación preliminar de fecha 09 de mayo del 2013 por el plazo de 30 días a nivel de Despacho Fiscal.

4.- A fojas 200 se amplía la investigación preliminar de fecha 26 de junio del 2013, por el plazo de 30 días a nivel de Despacho Fiscal, disponiéndose la realización de diligencias.

5.- A folios 227 obra la Disposición Fiscal de Declaración de Complejo, por el plazo de 8 meses, disponiéndose la realización de las diligencias que se detallan en tal disposición fiscal, derivándose dicha carpeta Fiscal a la Policía Anticorrupción por el plazo de 40 días, disponiendo con una providencia Fiscal N°03 de fecha 29 de agosto del 2013, y a su vez señalando la realización de las diligencias.

6.- A folios 423 Según remisión del departamento de Criminalística de la Policía del Perú obra la Pericia de Grafotécnica N° 308/2013, remitida a este despacho Fiscal.

**CUARTO.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

4.1 Tal como lo dispone el Art. 334 Inciso 1 del nuevo Código Procesal Penal, establecen que "1. Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado."

SILVIA GUERRA  
Fiscal  
Primer C. de  
Fiscalía

56  
cincuenta

4.2 Asimismo el inc. 24 literal e) del Art. 2 de la Constitución Política del Perú, hace referencia al principio de inocencia, pues toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; además es necesario establecer y definir la Imputación de cada uno de los denunciados; conducta que no ha podido ser individualizada.

**QUINTO.- DE LOS DELITOS DENUNCIADOS**

El Artículo 427° del Código Penal establece que:  
Artículo 427.-Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

El Artículo 376° del Código Penal establece que:  
Artículo 376.- Abuso de autoridad

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

**ANALISIS JURIDICOS DE LOS DELITOS DENUNCIADOS.**

**SIXTO.- DEL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL.**

De acuerdo a la imputación efectuada, se estaría atribuyendo a los funcionarios de DECOPI Sergio Salas Valverde, Abelardo Aramayo Baella, Daniel Becerra Sacavedra, Julio Altazar Duran Carreón, Hernando Montoya Alberti, Ana Asunción Ampuero Miranda y Javier Francisco Zúñiga haber hecho una resolución distorsionando la verdad, amparándose en documentos apócrifos, dándolos por ciertos, introducido hechos falsos en su resolución, hechos que encajarían en el primer párrafo del artículo 427 y tratándose de una resolución emitida por un organismo del Estado, se trataría de un documento público con lo que se concluye que la imputación efectuada, se subsume en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.

6.2 Al respecto, debe anotarse que la falsedad documental supone en esencia, actos de alteración, modificación, adulteración, sobre elementos esenciales de un documento, y que ello genere potencialidad de perjuicio. Respecto de los hechos atribuidos a los denunciados, se tiene que estos han emitido resoluciones administrativas, no cuestionándose ni imputándoseles el hecho de haber adulterado tales resoluciones, por lo tanto siendo las resoluciones administrativas emitidas por sus autores (ahora denunciados), nos encontramos ante documentos auténticos (expediente administrativo) los mismos que han sido utilizados tanto en primera y segunda instancia administrativa, si bien se advertiría un aparente perjuicio en el denunciante; sin embargo, dicho posible perjuicio no ha sido originado directamente por los funcionarios que resolvieron su proceso administrativo, sino por la persona que posiblemente haya alterado la documentación merituada en el proceso administrativo, de ser el caso, hecho que no ha sido denunciado ni tampoco se ha sindicado la persona a quien deba atribuirse dicho actuar, tampoco se ha demostrado que la supuesta falsedad haya sido de conocimiento de los funcionarios que resolvieron el asunto administrativo.

6.3 En tal sentido, considera este Despacho necesario acotar que para la tipicidad del delito analizado, nada tiene que hacer la veracidad del contenido del documento, y es precisamente en este contexto que SOLER es claro al señalar que "...la veracidad (...) nada tiene que ver con las falsedades materiales. Por el hecho de que un documento auténtico relate una mentira, no por ello se transforma en documento falso; en este caso lo falso es el hecho relatado; pero no el documento, que es genuino...". (Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino*, Tomo V, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1963, pp. 322)

SILVIA PINTO RODRIGUEZ  
Fiscal Provincial  
Oficina Descentralizada de Investigación  
Fiscal del Poder Judicial  
Calle 12 de Octubre 1000



57  
cinco y siete

6.4 Por otro lado, resulta evidente que este Despacho fiscal no podría analizar o evaluar la legalidad de las resoluciones emitidas por los organismos administrativos del INDECOPI, ya que para ello existe la posibilidad de los administrados de recurrir o solicitar medio administrativo correspondiente y en todo caso recurrir ante un proceso contencioso administrativo en sede judicial, y es en tal efecto, que precisamente se tiene que ya existe proceso judicial entablado por el mismo denunciante y en donde se cuestiona la legitimidad o validez de las actuaciones y decisiones administrativas, el que conforme se tiene de autos de esta carpeta, se tramita por ante el Primer Juzgado Especializado Civil de Arequipa, expediente Judicial N° 4283-2013 con intervención de la especialista legal Marla Mayta Escapa, por ende es en dicho proceso en donde la Judicatura analizará y revisará tales resoluciones administrativas, no pudiendo este Despacho emitir pronunciamiento sobre ello, en atención a la prohibición constitucional del **avocamiento indebido** previsto por el Art. 139° inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado que no permite que autoridad alguna se avoque a causas pendientes de resolución ante el Organismo Jurisdiccional.

6.5 A ello debe agregarse que el documento peritado por la oficina de grafotécnica de la Policía Nacional del Perú, según refiere tal pericia no reviste elementos de falsedad y la falsedad atribuida a los funcionarios de INDECOPI, se refiere a el contenido de las resoluciones emitidas, según se indica en su agravio, por lo tanto no podría la considerarse a los denunciados como autores del delito de falsedad material respecto al documento privado peritado ( solicitud de crédito), por cuanto no se trata de un documento ni emitido ni dirigido a INDECOPI y sin bien este documento fue presentado por el Banco de Crédito del Perú, al expediente administrativo tramitado ante INDECOPI, dicho documento no corresponde a la cuenta mancomunada que generó la reclamación ante INDECOPI, ya que como se tiene establecido precedentemente, se trata de una solicitud de crédito y no se refiere a una solicitud de apertura de la cuenta mancomunada en la que se sustenta el reclamo del denunciante.

6.6 Por estas consideraciones, este Despacho fiscal, considera que no corresponde formalizar investigación preparatoria por el delito de falsedad material previsto y penado por el primer párrafo del Art. 427° del Código Penal en agravio de Jesús Alvaro Rodríguez Espinoza y del Estado representado por el Procurador de INDECOPI, siendo que por los hechos denunciados sería agravado presuntamente el Estado, representado por el aludido procurador, dado que la falsedad material habría sido atribuida en las resoluciones expedidas por los funcionarios de INDECOPI, que al ser denunciadas como falsas afectarían la Institución que las emitió, y si bien aún no ha sido emplazado, correspondería ser emplazado con la resolución final a fin de que puedan ejercer su derecho a la segunda instancia.

6.7 Respecto al delito de contra fe pública en la Modalidad de Falsedad atribuido a MARIA LUCIA CORNEJO GUTIERREZ, no puede establecerse de los hechos denunciados en que en actos de falsedad habría incurrido la denunciada por cuanto solo se le atribuye el hecho de que al estar encargada del trámite del expediente, habría manipulado y festinado tramites con el objeto de favorecer al Banco de Crédito, hechos, que de modo alguno se subsumen en algún tipo de falsedad, concluyéndose que la conducta es atípica para este delito por lo que no cabe mayor pronunciamiento al respecto, debiendo disponerse el archivo de la presente investigación seguida en su contra, también presumiblemente en agravio Estado, representado por el Procurador de INDECOPI.

**SEPTIMO.- DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD**

7.1 Como imputación respecto al delito de abuso de autoridad, se extrae el hecho de que se denuncia a los funcionarios de INDECOPI Sergio Salas Valverde, Abelardo Aramayo Baella, Daniel Becerra Saavedra, Julio Baltazar Duran Carreón, Hernando Montoya Alberti, Ana Asunción Ampuero Miranda y Javier Francisco Zúñiga, haber aprovechado de su cargo para emitir una resolución distorsionando la verdad, amparándose en documentos apócrifos y dándolos por ciertos, siendo que en tales hechos, de ser ciertos serían también en agravio de la institución que representan los Investigados, dado que se habría afectado la imagen de dicha Institución con los actos denunciados, por lo que el Estado debe ser representado por el Procurador Público de INDECOPI.

SILVIA RINTO RODRIGUEZ  
Fiscal Promotor  
Primera Fiscalía Provincial de Arequipa

Es pertinente recordar que el injusto en análisis es un delito de naturaleza comisiva y no omisiva; el mismo que tiene dos modalidades de ejecución: a) COMETER un acto arbitrario cualquiera con perjuicio de terceros y b) ORDENAR un acto arbitrario cualquiera con perjuicio de terceros. En el PRIMER SUPUESTO el delito se consuma cuando el funcionario público dirige y ejecuta acciones para producir el acto arbitrario y el perjuicio a tercero; mientras que en el SEGUNDO SUPUESTO, al ser un tipo penal de mera actividad, el delito se consuma al producirse la orden o mandato por parte del funcionario público. En el presente caso nos encontraríamos ante el segundo supuesto.

7.2 Asimismo, el tipo penal requiere la existencia de una arbitrariedad, anotando que doctrinalmente la arbitrariedad del acconar del funcionario consiste en la oposición del acto a las leyes; en él, el funcionario sustituye la ley por su propia voluntad. No habrá arbitrariedad si la propia ley ampara las decisiones del funcionario.

7.3 En tal sentido, se tiene que en las decisiones administrativas emitidas por INDECOPI y suscritas por los funcionarios denunciados, y que están contenidas en las resoluciones administrativas N° 585-2012/INDECOPI-AQP y N° 1478-2013/SPC- INDECOPI (de primera instancia y segunda instancia administrativa respectivamente), se ha evaluado la calidad de **consumidor final** del reclamante Jesús Alvaro Rodríguez Espinoza, concluyéndose por tal autoridad administrativa que el reclamante no tenía la calidad de consumidor final en atención a que la cuenta mancomunada objeto de reclamación habría sido utilizada para fiscalizar movimientos de un proyecto inmobiliario, y por ende concluyen las resoluciones administrativas que el reclamante utilizó esta cuenta bancaria en un ámbito empresarial.

En tal sentido para sustentar las decisiones administrativas decisiones han Invocado las normas contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, para cuyo efecto cabe anotar que el Art. IV numeral 1 del referido cuerpo legal señala que son consumidores finales "1.1 Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional...".

Por estas consideraciones existiendo norma legal que sustenta la decisión emitida por los denunciados, este Ministerio considera que no ha existido decisión arbitraria, ya que como se reitera existe normatividad legal que sustenta la decisión de los denunciados, no correspondiendo formalizar investigación preparatoria.

7.4 Por otro lado, y sin perjuicio de lo anterior, aun si se diferiría de la posición y decisiones adoptadas por los funcionarios denunciados, se tiene que tampoco es posible formalizar investigación preparatoria, en razón a que existe proceso judicial entablado por el mismo denunciante - proceso contencioso administrativo - que se tramita ante el Primer Juzgado Especializado Civil de Arequipa, signado con el expediente 4238-2013, y que por la prohibición constitucional del avocamiento indebido, no resultaría viable que este ministerio formalice investigación preparatoria ante el Poder Judicial por hechos que ya van a ser objeto de pronunciamiento por el Juzgado civil en mención.

7.5 Respecto a la conducta atribuida a MARIA LUCIA CORNEJO GUTIERREZ por este delito se le atribuyen que su calidad de Jefa de INDECOPI - Al estar encargada del trámite del expediente, ha manipulado y festinado tramites con el objeto de favorecer al Banco de Crédito, sin embargo, tales hechos, conformen han sido descritos, no contienen una imputación concreta necesaria para poder subsumir la conducta en el delito materia de investigación, es decir, una desobediencia a la autoridad, no se precisa, en qué tramites habría actuado con abuso de autoridad, como para ser atribuidos a la indicada persona; fechas: si bien es cierto, la referida investigada ha expresado ser la persona que Gerenció la Oficina de INDECOPI, y como Jefa coordinó la tramitación de expedientes en materia de protección al consumidor, entre otros, teniendo a su cargo un promedio de tres mil expedientes en glo que recibe por delegación de la Comisión de INDECOPI para su trámite; reconociendo haber suscrito la Resolución 02 de fecha veinticinco de febrero del dos mil uno, así como la resolución Nro 8 por la que se tiene por cumplido el requerimiento solicitado al Banco de Crédito, haciendo presente que al haberse dado por cumplido el mandato no hizo una evaluación de fondo pues ello estaba a cargo de la Comisión, organismo que da mérito probatorio a los documentos presentados por las partes, inlcando también en su otra declaración de fecha 22 de abril del 2013, que la resolución dos y cuatro fueron

SILVIA PINTO RODRIGUEZ  
Fiscal Provincial  
Primer Despacho de Fiscal  
11a Fiscalía Provincial Fiscal Corporativa de Arequipa

59  
continuarse

notificadas a las partes debidamente, que frente al escrito presentado por Jesús Alvaro Rodríguez Espinoza el siete de julio del 2011, se emitió la resolución siete, motivada, se notificó también a las otras partes para que hicieran valer sus derechos de impugnación en la referida resolución, se requiere al Banco de Crédito para que cumpla con presentar la copia del contrato de la cuenta de ahorros mancomunada, aspecto solicitado por el denunciante; el Banco de Crédito señalando el Banco que no pudieron ubicar el contrato solicitado, adjuntando un modelo o formato de contrato por adhesión y citando sustento de sobre el valor probatorio que debe darle la comisión por lo que se emitió la Resolución Nro. 8 que se resuelve agregar el escrito al expediente y poner en conocimiento de la parte denunciante, teniéndose por cumplido el requerimiento solicitado al denunciado la referida resolución fue notificada a las partes, señalando también que no era necesario que la resolución número 08 fuera notificada a las partes por tratarse de una resolución de mero trámite y estando el expediente listo para resolver lo remitida la Comisión en la que se resolvió el 22 de julio del 2011, no resolviendo la tacha porque fue presentada el uno de agosto del 2011, no obrando en los antecedentes copias de las resoluciones expedidas por la persona de MARIA LUCIA CORNEJO GUTIERREZ, sin embargo, ante la falta de una imputación concreta carece de objeto contrastar la veracidad o falsedad de la tramitación referida, máxime si las de las resoluciones expedidas por referida persona son de mero trámite y ante la falta de una sindicación de actos delictivos a título personal, con los cuales haya presuntamente favorecido al BANCO de Crédito, sobre todo teniéndose presente que INDECOPI tampoco no ha meritado ningún aspecto de fondo,, por tanto procede también disponer el archivo de la presente por falta de imputación concreta, siendo que el Procurador del Ramo por la institución presuntamente agraviada, el estado representado por el Procurador de INDECOPI, por lo que también debería ser emplazado con la resolución final, a efecto de garantizar su derecho a la doble instancia.

Por tales fundamentos;

**III. SE DISPONE:** Que **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** seguida en contra de **María Lucía Cornejo Gutiérrez, Sergio Salas Valverde, Abelardo Aramayo Baella, Daniel Béceira Saavedra, Julio Baltazar Duran Carreón, Hernando Montoya Alberti, Ana Asunción Ampuero Miranda y Javier Francisco Zúñiga**, por el delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en la modalidad de **FALSEDAD MATERIAL** previsto y penado por el Art. 427 del Código Penal y por el delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD** previsto y penado por el Art. 376º del Código Penal en agravio de **JESUS ALVARO RODRIGUEZ ESPINOZA** y del **ESTADO** representado por el Procurador de INDECOPI, quien deberá ser notificado con la presente.- Regístrese y notifíquese.

SILVIA PINTO RODRIGUEZ  
Fiscal Provincial  
Primer Departamento de Investigación  
1ra. Fiscalía Provincial Fiscal Corporativa de Arequipa



\*401079720140100506015506\*

60  
SeSente



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**02º FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA**  
**ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE**  
**FUNCIONARIOS DE LIMA**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**10797 - 2014**

**Normal**

**Caso Nro 506015506-2014-518-0**

**NOMBRE:** CARRILLO GOMEZ, CAMILO NICANOR

**DIRECCION:** CALLE ANTERO ASPILLAGA 597 DPTO. 201-SAN ISIDRO (LIMA)-LIMA-LIMA-REAL

**REFERENCIA:**

**FINALIDAD:** Archivo

**MATERIA:** C.F. (CORRUPCION)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ANDRES ANGEL MONTOYA MENDOZA. se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición Disposición N° 1 con fecha 16 de OCTUBRE del 2014 a fojas 7, Se Dispone No Formalizar Ni Continuar con la Investigación Preparatoria contra Jaime Gaviño Sagastegui y otros, por la presunta comisión del delito de Colusión, en agravio del Estado.. Y anexos Disposición N° 1.

**DANIEL ALBERTO VALENTÍN UMERES**  
Asistente en Función Fiscal  
2da. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Lima

Firma y Sello

Jr. Lampa 597 Esquina (Lampa y Miroquezada) Telefono: 625-5555-LIMA

Fecha de Emisión: 17 DE OCTUBRE DEL 2014.

**RECIBIO CONFORME**

Caso : 506015506-2014-518-0

Nombre : .....  
Vinculación : .....  
DNI N° : .....  
Fecha y Hora : .....  
Celular : .....  
Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....  
Caract. Domic.: .....  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....



\*401079720140100506015506\*

61  
Sexto



Ministerio Público  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
· SEGUINDO DESPACHO ·

CARPETA FISCAL N° 506015506-2014-518-0  
FISCAL RESPONSABLE: Dr. Andrés Angel Montoya Mendoza  
Fiscal Provincial Titular

**DISPOSICIÓN N° UNO**

Lima, dieciséis de octubre  
del año dos mil catorce.-

**POR RECIBIDO:** El Oficio N° 328-2014-35°FPPL-MP proveniente de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, al cual se adjuntan copias certificadas de los actuados relacionados con el Caso N° 506010135-2014-328-0, remitidos en mérito a la disposición fiscal que se acompaña, de fecha dos de octubre del año en curso, emitida por dicho Despacho Fiscal Provincial, que resuelve **INHIBIRSE** del conocimiento de la denuncia formulada por Teodoro Baldeón Callupe, en el extremo relativo a la imputación efectuada contra **JAIME GAVIÑO SAGASTEGUI**, en su condición de Secretario Técnico, y contra **JUAN ANGEL CANDELA GÓMEZ DE LA TORRE, JUAN LUIS AVENDAÑO VALDEZ, LUIS JOSÉ AURELIO DIEZ CANSECO NUÑEZ, CAMILO NICANOR CARRILLO GÓMEZ, AMANDA VELASQUEZ DE ROJAS, ADOLFO FERNANDO TORI TORI, CARMEN LEONOR PADRON FREUNDT y HERNANDO MONTOYA ALBERTI**, en calidad de Miembros del Tribunal y de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPJ, por la presunta comisión del delito contra la administración pública – **COLUSIÓN** – en agravio del Estado; a efectos de que esta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios emita pronunciamiento conforme a sus legales atribuciones; y,

*[Firma manuscrita]*  
Andrés Angel Montoya Mendoza  
Fiscal Provincial Titular  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Judicial de Lima



**CONSIDERANDO:**

**I.- ANTECEDENTES Y HECHOS DENUNCIADOS:**

1. Conforme se desprende del escrito de fojas 01/11, la persona de Teodoro Baldeón Callupe, interpuso denuncia de parte con fecha 13 de agosto del año en curso, contra Jaime Gaviño Sagástegui y otros, por la presunta comisión de los delitos de Colusión, Inducción a Error a Funcionario, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica y Ocultamiento de Documentos, en agravio del Estado y el recurrente.
2. En ese sentido, mediante disposición fiscal de fecha 02 de octubre del año en curso, la 35° Fiscalía Provincial Penal de Lima dispuso abrir investigación policial, en el extremo relativo a la presunta comisión de los delitos de Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica, Inducción a Error a Funcionario y

62  
Sentido



Ministerio Público  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
- SEGUNDO DESPACHO -

Ocultamiento de Documentos; y se inhibió respecto al extremo de la presunta comisión del delito de colusión en agravio del Estado, al considerar que este aspecto es de competencia de este Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

3. En ese sentido, se tiene de la denuncia de fojas 01/11, que los hechos que motivan el extremo de la presunta comisión del delito de Colusión en agravio del Estado, se centran en hechos supuestamente acaecidos en el marco del proceso concursal N° 082-2000/CRP-ODI-CCPL seguido contra la sociedad conyugal conformada por el denunciante y su cónyuge doña Teófila Atachagua Gutiérrez, tramitado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, específicamente ante su Comisión de Procedimientos Concursales, como órgano de primera instancia, y el Tribunal de Defensa de la Competencia, como órgano resolutorio de segunda instancia administrativa. Es así que se dice que se habría cometido el delito de colusión por parte de los miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales y del Tribunal del INDECOPI denunciados, pues los mismos habrían persistido en continuar con la tramitación del referido proceso concursal, incluso nombrando a la empresa Corporación Consultora S.A. como ente liquidador, pese a haber devenido el mismo en abandono por carecer de impulso procesal desde el año 2002 hasta el 7 de mayo de 2007, tanto más si las autoridades del INDECOPI tenían conocimiento que la solicitante de la declaración de insolvencia, esto es, la empresa Rosales Diesel SAC, también había sido declarada en insolvencia desde el año 2002, y había cedido sus créditos de manera indebida a favor de la empresa Frutales SAC Depósito de Aduanas, cesión que, según se indica en la denuncia, también estaba siendo cuestionada ante el Poder Judicial. De otro lado, se indica también en la denuncia, que esta persistencia de las autoridades del INDECOPI de continuar con la tramitación del referido proceso concursal, ha ocurrido no obstante las promesas del Secretario Técnico de la Comisión, señor Jaime Gaviño Sagástegui, de no continuar con el mismo, promesa que habría sido dada como consecuencia de un requerimiento de dinero al recurrente.

4. Estanto a los hechos antes referidos, corresponde en lo siguiente decidir si se inician diligencias preliminares, se procede con la formalización de la investigación preparatoria, o se dispone el archivo de los actuados, de conformidad con las facultades y atribuciones previstas en los artículos 334°.1 y 336°.1 del Código Procesal Penal.

**II.- TIPOS PENALES:**

5. Como quiera que según se dice en la denuncia, los últimos actos que serían configurativos del delito de colusión, estarían plasmados en la Resolución N° 9613-2007/CCO-INDECOPI del 14 de septiembre de 2007, y su confirmatoria,

Andrés Angel Montoya Mendez  
Fiscal Provincial  
en el Poder Judicial de la Federación  
Calle Pío del Río Hondo, 100  
Lima, Perú



63  
Señalitos



Ministerio Público  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
· SEGLINDO DESPACHO ·

la Resolución N° 0758-2008/TDC-INDECOPI del 17 de abril de 2008; es de considerarse entonces que el texto legal aplicable al caso de autos, es el previsto en el artículo 384° del Código Penal, conforme a la modificación introducida por la Ley N° 26713 del 27 de diciembre de 1996, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 384° Colusión**

*El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años”.*

*[Firma manuscrita]*  
Audiencia Montoya Mendonza  
Fiscal Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Calle 10 de Agosto N° 1100  
Lima - Perú

- 6. Estando a ese marco de tipicidad, corresponde en lo siguiente determinar si existen elementos indiciarios suficientes que permitan considerar que efectivamente funcionarios del INDECOPI se han coludido o han concertado con particulares, con ánimo defraudatorio, para efectos de favorecerlos en el trámite de un proceso concursal; y de una manera más específica, y en aras de calificar debidamente la denuncia, se deberá determinar si los hechos se enmarcan en irregularidades acontecidas en contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier operación semejante en que hayan intervenido tales funcionarios en razón de sus cargos, y que hayan sido celebrados con el Estado, y como consecuencia de ello, si ha existido una defraudación a sus intereses.

**III.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN:**

- 7. El Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado y el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 –Ley Orgánica del Ministerio Público-, es el defensor de la legalidad y titular exclusivo de la acción penal pública, la misma que es ejercida de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, y, sobre la base de la aplicación del principio de legalidad penal, según el cual “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.” (artículo 2°, inciso 24, literal “d” de la Constitución).

El Tribunal Constitucional ha establecido que, el respeto al principio de legalidad también implica que el Ministerio Público al ejercitar la acción penal por todo hecho que revista los caracteres de delito, no pierda de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teniendo como parámetros a la Constitución y a la ley (STC N° 06167-2005-PHC-TC, fj 31).

64  
Señalados



*Ministerio Público*  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
- SEGLINDO DESPACHO -

En tal sentido, y dentro de dichos parámetros, corresponde en lo siguiente decidir si resulta viable iniciar diligencias preliminares, atendiendo a los términos de la noticia criminal y primeros recaudos alcanzados por el denunciante, esto es, verificar si existe una causa probable susceptible de investigarse, tomando en consideración siempre el marco fáctico delimitado en el punto 3 de la presente disposición, y en respeto de los criterios expuestos por el Tribunal Constitucional en el fundamento 8 de su sentencia emitida en el Expediente 5228-2006-PHC/TC (caso Samuel Gleiser), en donde ha señalado que *"...si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para tal efecto se exija la concurrencia de dos elementos esenciales: 1) que exista una causa probable, y 2) una búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal..."*.

*[Firma manuscrita]*  
Andrés Angel Montoya Mendoza  
Fiscal Provincial (C)  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Oficina Judicial de Uta



- 8. En tal contexto, en el presente caso, se tiene que la denuncia de parte ha sido presentada por un integrante de una sociedad conyugal sometida a proceso concursal ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, y las irregularidades que denuncia – que a su criterio configurarían la presunta comisión del delito de colusión – habrían acontecido en el marco de tal procedimiento concursal, signado como Expediente N° 082-2000/CRP-ODI-CCPL.
- 9. Siendo esto así, conviene indicar, en principio, que los Procedimientos Concursales se encuentran regulados por una norma especial – la Ley N° 27809 y sus múltiples modificatorias- (en adelante Ley Concursal), la misma que regula un régimen excepcional aplicable a la peculiar situación de un deudor (sea personal natural, jurídica o sociedad conyugal) que se encuentra en crisis por no poder satisfacer las deudas que tiene con una pluralidad de acreedores.
- 10. En ese sentido, siendo una peculiar situación, la misma cuenta con sus propios principios que rigen su marco de acción, tales como los principios de universalidad, colectividad, indivisibilidad e igualdad, así como otros, tales como el de desjudicialización del procedimiento, oficiosidad y subsidiariedad en la actuación del Estado. En ese sentido, los procedimientos concursales regulados por la Ley N° 27809 y sus modificatorias, a diferencia de antiguos sistemas concursales tales como los regulados por la derogada Ley Procesal de Quiebras, entre otras, tienen un denominador común constituido por el carácter privatista de estos procedimientos, es decir, que las decisiones que se toman al interior de los mismos son adoptados por los directamente perjudicados por esta situación de crisis.
- 11. Estando al objetivo establecido para el sistema concursal, centrado en la recuperación del crédito, conforme reza el artículo I del Título Preliminar de la antedicha Ley Concursal, tenemos que lo que inspira al Derecho Concursal



65  
Sentencia



Ministerio Público  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
- SEGUNDO DESPACHO -

Peruano es una tutela dirigida no tanto al deudor -muchas veces propiciador de la crisis- sino principalmente al acreedor, que es el que directamente se ve afectado con la cesación de pagos en que ha incurrido el deudor.

12. Bajo esa óptica, es que dicha norma concursal, pone en manos de los acreedores, reunidos en Junta de Acreedores, la posibilidad de decidir qué hacer con el patrimonio en crisis, y en particular, qué hacer con los bienes sometidos a concurso (masa activa). Para esto no sólo los acreedores tienen la posibilidad de decidir por la reestructuración o la liquidación del patrimonio en crisis, sino además de designar al ente, sea persona natural o jurídica, que se encargue de administrar tal proceso por el que opta la junta, definiendo -de decidirse por la liquidación- la estrategia de venta de los bienes para proceder posteriormente al pago de los créditos reconocidos por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, siendo que sólo en casos sumamente excepcionales, y debidamente establecidos en la norma, se permite que sea tal Comisión del INDECOPI quién designe, en el caso de estar el patrimonio concursado sometido a un proceso de liquidación, al ente liquidador que corresponda.

*[Handwritten signature]*  
Andrés Ángel Montoya-Mendoza  
Fiscal Provincial  
en el Poder Judicial de la Amazonia



13. Desde ese punto de vista, y yendo ya al caso que nos convoca, tenemos que lo que propiamente se denuncia es el delito de colusión, que supuestamente habría sido perpetrado por las autoridades del INDECOPI conformantes de la Comisión de Procedimientos Concursales y del Tribunal de Defensa de la Competencia, quienes -a decir del denunciante- habrían proseguido con un procedimiento concursal, a pesar de conocer que el mismo se encontraba en abandono, e incluso que existían determinados cuestionamientos respecto al acreedor solicitante del inicio del procedimiento concursal, y de la cesión de créditos que se habría efectuado a favor de otro acreedor.

14. Respecto a lo anterior, para este Ministerio Público queda claro, estando a la naturaleza especial antes descrita de los Procedimientos Concursales, que los hechos así denunciados de ningún modo son típicos del delito de colusión, en tanto que para su configuración la norma exige determinados elementos, tales como que los hechos irregulares hayan acontecido en el marco de contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier operación semejante realizado con el Estado; y no sólo ello, sino además que el funcionario o servidor público debe intervenir en ellos en razón de su cargo. Además de ello, es necesario para la configuración del tipo la realización de una conducta concertatoria con los particulares interesados en dichas operaciones, debiendo concretarse dicha concertación, de manera taxativa en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros; nada de lo cual se advierte de la narración de los hechos aportados por el denunciante.

15. En efecto, conforme se advierte de la noticia criminal, lo que cuestiona básicamente el denunciante es el actuar funcional de los miembros de la

66  
Secretaría



*Ministerio Público*  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
- SEGUNDO DESPACHO -

Comisión de Procedimientos Concursales y del órgano de segunda instancia, y dichos cuestionamientos se centran en lo resuelto por dichas autoridades como parte de su actuación funcional en dicho procedimiento concursal. No cuestiona de modo alguno, alguna actuación de estos funcionarios en algún contrato, suministro, licitación, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante, respecto a lo cual -hay que decirlo- no alcanzan tampoco sus facultades; menos aún se advierte alguna defraudación propiamente a los intereses del Estado, pues es el propio denunciante quién finalmente se siente perjudicado; y por último, no hay siquiera mínimos elementos que permitan evidenciar una supuesta concertación entre estos funcionarios y algún interesado particular.

16. En ese sentido, no queda duda para este Ministerio Público que la narración propuesta por el denunciante en modo alguno puede constituir el delito de colusión, estando a los elementos especiales que se exigen para la configuración de este delito, conforme lo hemos analizado, y además porque se advierte que lo resuelto por las autoridades administrativas del INDECOPI puede ser materia de cuestionamiento en la vía judicial, a través de los recursos taxativamente regulados en los artículos 132° y 133° de la Ley Concursal; y es más, de alcanzar tales cuestionamientos el nivel de delito, existen en el Código Penal determinadas figuras delictivas reguladas desde el artículo 209° al 211° de dicho cuerpo legal, en donde se preven los denominados "Delitos Concursales", bajo el título de "Atentados contra el Sistema Crediticio", los cuales tienen sus procedimientos especiales conforme se observa de los artículos 212° y 213° del referido cuerpo legal punitivo, y que pueden ventilarse como parte de las investigaciones que se vienen llevando a cabo por parte de la 35° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que es el órgano fiscal que ha remitido las copias certificadas de los actuados que motivan la presente disposición.

17. Por último, en cuanto al supuesto requerimiento de dinero que habría efectuado el secretario técnico Jaime Gaviño Sagástegui al denunciante, a efectos de no continuar con el procedimiento concursal, vemos que, de la denuncia no se observa un relato fáctico circunstanciado y debidamente detallado de la supuesta conducta ilícita de este funcionario, lo que no permite por el momento iniciar diligencias preliminares por tal hecho, en tanto que no se advierte la existencia de una causa probable susceptible de ser investigada por este órgano persecutor del delito.

18. En consecuencia, no siento el hecho denunciado típico del delito de colusión, corresponde disponer conforme lo permite el artículo 334°.1 del Código Procesal Penal, declarando la no procedencia de la formalización de la investigación preparatoria, y disponiendo el archivo definitivo de los actuados.

*Andrés Ángel Montoya Mendoza*  
Fiscal Provincial (T)  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Quinta Judicial Corporativa

67  
SeSextisiete



Ministerio Público  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
- SEGUNDO DESPACHO -

**PARTE DECISORIA:**

Por los fundamentos antes expuestos, esta Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Segundo Despacho de Investigación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 334º numeral 1 del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

- 1) **NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **JAIME GAVIÑO SAGASTEGUI, JUAN ANGEL CANDELA GÓMEZ DE LA TORRE, JUAN LUIS AVENDAÑO VALDEZ, LUIS JOSÉ AURELIO DIEZ CANSECO NUÑEZ, CAMILO NICANOR CARRILLO GÓMEZ, AMANDA VELASQUEZ DE ROJAS, ADOLFO FERNANDO TORI TORI, CARMEN LEONOR PADRON FREUNDT y HERNANDO MONTOYA ALBERTI**, por la presunta comisión del delito contra la administración pública – **COLUSIÓN** – en agravio del Estado; debiendo **ARCHIVARSE** los actuados, consentida o confirmada que sea la presente disposición.
- 2) **Notifíquese y regístrese conforme a ley.**



*Andrés Angel Montoya Mendoza*  
Fiscal Provincial (T)  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Judicial de Lima

68  
Sentado



\*400914020120102906014500\*



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA



**CEDULA DE NOTIFICACION**

9140 - 2012  
Muy Urgente

Caso Nro 2906014500-2011-4127-0

NOMBRE: LAZARTE MARIÑO, FERNANDO A.  
DIRECCION: AV. BOLOGNESI N° 91-93-TACNA-TACNA-TACNA-PROCESAL  
REFERENCIA: TACNA  
FINALIDAD: Para Conocimiento  
MATERIA: CONCUSION (EXACCION)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JUDITH DEL ROSARIO ALVAREZ BECERRA se cumple con notificarte que, se adjunta Resolución/Disposición ACTO FISCAL N° 13 con fecha 8 de MARZO del 2012 a fojas 6, SE DISPONE: NO HA LUGAR FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA. Y anexos ACTO FISCAL N° 13.

CALLE INCLAN S/N-TACNA

Empleo y Sello  
JUDITH DEL ROSARIO ALVAREZ BECERRA  
Fiscal Adjunto Provincial  
Sexto Despacho de Investigación  
Fecha de Emisión: 9 DE MARZO DEL 2012.

**RECIBIO CONFORME**

Caso : 2906014500-2011-4127-0

Nombre : \_\_\_\_\_  
Vinculación : \_\_\_\_\_  
DNI N° : \_\_\_\_\_  
Fecha y Hora : \_\_\_\_\_  
Celular : \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_  
Caract. Domic.: \_\_\_\_\_  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_  
MINISTERIO PÚBLICO



JUAN PABLO H. Y SOSA TICONA  
FISCAL NOTIFICADOR  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES DEL  
MINISTERIO PÚBLICO DE TACNA

69  
Sesútinave



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA**

**Indecopi**  
**TACNA**  
15 MAR 2012  
**RECIBIDO**  
Hora: 16:24

**CEDULA DE NOTIFICACION**

9141 - 2012  
Muy Urgente

Caso Nro 2906014500-2011-4127-0

**NOMBRE:** INDECOPI  
**DIRECCION:** AV. BOLOGNESI N° 91-93-TACNA-TACNA-TACNA-PROCESAL  
**REFERENCIA:** TACNA  
**FINALIDAD:** Para Conocimiento  
**MATERIA:** CONCUSION (EXACCION)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JUDITH DEL ROSARIO ALVAREZ BECERRA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición ACTO FISCAL N° 13 con fecha 8 de MARZO del 2012 a fojas 6, SE DISPONE: NO HA LUGAR FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA. Y anexos ACTO FISCAL N° 13.

*[Handwritten Signature]*  
Firma y Sello  
JUDITH DEL ROSARIO ALVAREZ BECERRA  
Fiscal Adjunto Provincial  
Sexto Despacho fecha de Ejecución: 9 DE MARZO DEL 2012.

CALLE INCLAN S/N-TACNA

**RECIBIO CONFORME**

Caso : 2906014500-2011-4127-0

Nombre : \_\_\_\_\_  
Vinculación : \_\_\_\_\_  
DNI N° : \_\_\_\_\_  
Fecha y Hora : \_\_\_\_\_  
Celular : \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_  
Caract. Domic.: \_\_\_\_\_  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

**MINISTERIO PÚBLICO**  
*[Handwritten Signature]*  
JULIAN PABLO RIVERA SOSATICONA



70  
Setenta



MINISTERIO PÚBLICO  
*Fiscalía Provincial Penal Corporativa*  
Distrito Judicial de Tacna  
Sexto Despacho de Investigación

Nº DE CASO : 2906014500-2011-4127-0  
FISCAL A CARGO : JUDITH ALVAREZ BECERRA

**ACTO FISCAL Nº 13**  
**DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR Y CONTINUAR**  
**INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

Tacna, Ocho de Marzo  
del dos mil doce.

**VISTO:** Conforme al estado de la investigación, habiéndose realizado las diligencias ordenadas en el Acto Fiscal Nº 04, Disposición de Promoción de Investigación Preliminar de fecha 28 de Noviembre Del 2011 (fs.121 a 122), emitida en cumplimiento de lo ordenado en la Disposición Nº 628 -2011-MP-1ºFSP-TACNA, de fecha 14 de noviembre del 2011 (fs. 108 a 110), corresponde emitir pronunciamiento

**ATENDIENDO:**

Que, mediante denuncia de parte de 05 de Octubre del 2011, (fs. 01 a 06), HELFER JESUS LOAYZA CHIPANA, representante del Colegio Privado Alexander Von Humboldt SAC., formula denuncia en contra de CAMILO NICANOR CARRILLO GOMEZ, OSCAR DARIO ARRUS OLIVERA, HERNANDO MONTOYA ALBERTI y MIGUEL ANTONIO QUIROS GARCIA, en su calidad de Vocales de la Sala de Defensa de la Competencia Nº 02 del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI y contra FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna, por la presunta comisión del delito Contra la *Administración Pública* - delitos cometidos por *Funcionarios Públicos* en la modalidad de **EXACCIÓN ILEGAL**, en agravio del Estado, representado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y del Colegio Privado Alexander Von Humboldt SAC.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, del escrito de denuncia fluye que CAMILO NICANOR CARRILLO GOMEZ, OSCAR DARIO ARRUS OLIVERA, HERNANDO MONTOYA ALBERTI y MIGUEL ANTONIO QUIROS GARCIA, en sus condiciones de Vocales de la Sala de Defensa de la Competencia Nº 02 del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del

JUDITH ALVAREZ BECERRA  
Fiscal Agente Provincial  
Sexto Despacho de Investigación

71  
Setiembre

INDECOPI, conocieron en vía de apelación el Expediente N° 002-2008-LCC/CPC-INDECOPI-TAAC y emitieron la Resolución N° 0711-2011/SC-2/INDECOPI de fecha 30 de Marzo del 2011 (fs. 12 al 21), ordenando que el Colegio Privado Alexander Von Humboldt SAC. cumpla con pagar a los denunciantes Miguel Ángel Choque Mochica y Alejandra Verónica Carmona de Choque, el importe de S/ 2,550.00 por concepto de costos por asesoría legal en el procedimiento administrativo, en el cual no ha existido intervención de Abogado. Que durante el procedimiento los denunciantes, se hicieron representar por su Apoderado Miguel Urrutia La Rosa, quien suscribió los escritos consignando como post-firma el término apoderado legal pues éste no tiene profesión de Abogado. Que concluido el procedimiento el apoderado solicitó que se liquiden las costas y costos, presentando la Factura 001-N° 000502 de fecha 11 de Marzo del 2008 a cargo de la empresa "Servicios Generales M. Urrutia EIRLtda; por la suma de S/ 3,570.00, consignando como concepto "Gestión de representación sobre denuncia por infracción a la protección del consumidor ante INDECOPI en contra del Colegio Alexander Von Humboldt SAC. Que posteriormente FERNANDO ALONSO LAZARTE MARINO Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna, a pesar de ser claro de que se les viene exigiendo el pago de emolumentos no debidos, viene exigiendo el cumplimiento de lo ordenado.

**SEGUNDO.-** Que, de fojas 378 a 392 corren copias fedatadas de la denuncia interpuesta ante el INDECOPI por Miguel Ángel Choque Mochica y Alejandra Verónica Carmona de Choque, en contra del Colegio Privado Alexander Von Humboldt SAC., por infracción de las normas de Protección del Consumidor, advirtiéndose que en la parte in fine de la misma, se consigna que luego de la presentación de la denuncia, otorgan poder amplio y suficiente a favor del señor Miguel Urrutia La Rosa.

**TERCERO.-** De fojas 142 a 143, corre la declaración del denunciante HELFER JESUS LOAYZA CHIPANA, quien preguntado sobre que datos adicionales puede proporcionar respecto de su denuncia, manifestó que considera ilegal y arbitrario el cobro de los costos porque no ha habido abogado que haya sustentado los hechos que ameritan el juicio correspondiente. Preguntado sobre el estado del proceso seguido ante INDECOPI, señaló que se ha admitido la demanda contencioso administrativa siendo la pretensión que se deje sin la sanción y un segundo proceso administrativo para que se anule la resolución que impone el pago de cotos no acreditados, que no tiene los números de los procesos y que ambos se encuentran en giro en el Juzgado Civil; pero que no puede proporcionar por ahora el dato. Agrega que se le sigue reiterando el pago que ha generado el proceso.

**CUARTO.-** A fojas 145 y 146, corre la declaración del investigado FERNANDO ALONSO LAZARTE MARINO, quien manifiesta que es Abogado del INDECOPI, desempeñándose como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos en materia de Protección al Consumidor de la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna. Que tiene como funciones resolver en primera instancia procedimientos y denuncias en materia de protección al

JUDITH ROSARIO ALVAREZ BECERRA  
Fiscal Adjunto Provincial  
Sexto Despacho de Investigación

72  
Sustentado

consumidor, cuya cuantía no puede superar las tres unidades impositivas tributarias. Que también es competente para emitir resolución en primera instancia en procedimientos incidentales consistentes en incumplimiento de medidas coercitivas e incumplimiento de acuerdo conciliatorio, liquidaciones de costas y costos, e incumplimiento de reembolso de liquidación de costas y costos, derivados de procesos del INDECOPI. Que no ha intervenido en el Procedimiento N° 002-2008-LCC/CPC-INDECOPI-TAC, ni en la emisión de la Resolución N° 0711-20117SC-2/INDECOPI de fecha 30 de Marzo del 2011 (fs. 12 al 21), ordenado que el Colegio Privado Alexander Von Humboldt SAG, cumpla con pagar a los denunciados Miguel Ángel Choque Mochica y Alejandra Verónica Carmona de Choque el importe de S/ 2,550.00 Nuevos Soles por concepto de costos del procedimiento. Que conoce a través del procedimiento de ejecución N° 001-2011-IL-CC, derivado del Procedimiento N° 002-2008-LCC/GPC-INDECOPI-TAC, generado cuando las personas de Miguel Ángel Choque Mochica y Alejandra Verónica Carmona de Choque inician el Procedimiento de Incumplimiento en la Liquidación de Costas y Costos. Que no tiene referencias respecto a la pretensión de fondo de Proceso, pues como tiene dicho, su labor se inicia en vía de ejecución, para lo cual se verifica previamente que INDECOPI, haya ordenado el pago de las costas y costos y luego se solicita a los denunciados, en este caso el Colegio Alexander Von Humboldt, representado por HELFER JESUS LOAYZA CHIPANA, haya pagado las costas y costos, y si hubiera una medida cautelar que ordene la suspensión de dicho pago debidamente notificada al INDECOPI, se procede a suspender el procedimiento, en razón a que de conformidad con el Art. 25 la Ley 27584 solo se suspenden los efectos de una resolución administrativa mediante medida cautelar ordenada judicialmente, precisando que aunque exista una demanda en un proceso contencioso administrativo contra la resolución recaída en el proceso principal no impide la ejecución de la resolución final. Que la institución educativa argumentando la existencia de un proceso contencioso solicitó la suspensión del procedimiento, sin acreditar el pago de las costas y los costos, y como su obligación es simplemente verificar el pago, emitió el pronunciamiento de primera instancia N° 79-2011 de fecha 03 de Noviembre del 2011, imponiéndole una multa al Colegio y reiterándole que cumpla con el pago de las costas y costos, que actualmente dicho expediente se encuentra en apelación ante INDECOPI de Tacna que constituye la segunda instancia, existiendo incluso la posibilidad de un recurso de revisión a Lima. Que a través de la Gerencia Legal de INDECOPI se ha informado que el Colegio Alexander Von Humboldt a presentado una **Demanda Contenciosa Administrativa Expediente N° 1347-2011**, la misma que viene siendo conocida por el **Primer Juzgado Civil de Tacna**, habiéndose expedido resolución admisorias, sin embargo no se nos ha notificado ninguna medida cautelar contra la Resolución N° 0711-2011. Finalmente en este acto hace entrega de copia certificada de la Resolución N° 0079-2011-7PSO-INDECOPI-TACNA, de fecha 03 de Noviembre del 2011; advirtiéndose que en la parte final de la misma, se establece que la resolución no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse en contra de ella recurso de apelación.

JUDITH DEL ROSARIO ALVAREZ BECERRA  
Fiscal Adjunto Provincial  
Sexto Despacho de Investigación

**QUINTO.-** De fojas 167 a 173 corre el exhorto librado por este Despacho al Fiscal Provincial Penal de Lima de Turno, a fin de que se recepcionen las



73  
Setentitis!

declaraciones de los señores Vocales investigados Camilo Nicanor carrillo Gómez, Oscar Darío Arrus Olivera, Hernando Montoya Alberti y Miguel Antonio Quirós García, adjuntándose a tal efecto los pliegos interrogatorios para cada uno de los prenombrados.

**SEXTO.-** De fojas 190 a 251 obran las copias certificadas de los actuados del Proceso Contencioso Administrativo N° 01347-2011, remitidas a este despacho por el Juez del Primer Juzgado Civil de Tacna, demanda interpuesta por el denunciante HELFER JESÚS LOAYZA CHIPANA representante del Colegio Privado Alexander Von Humboldt SAC, en contra de los investigados, Fernando Alonso Lazarte Mariño, Camilo Nicanor carrillo Gómez, Oscar Darío Arrus Olivera, Hernando Montoya Alberti y Miguel Antonio Quirós García, peticionando la nulidad de de la Resolución N° 0711-2011/SC2-INDECOPI. Advirtiéndose que la Demanda fue interpuesta por el denunciante el 11 de Octubre del 2011, encontrándose actualmente en giro.

**SEPTIMO.-** De fojas 281 a 283, corre la Declaración del investigado CAMILO NICANOR CARRILLO GÓMEZ, quien refiere ser Presidente de la Sala de Defensa de la Competencia 02 del Tribunal del INDECOPI. Manifiesta que el expediente no lo conoce íntegramente, ya que la Sala conoció únicamente lo que fue materia de impugnación y estuvo referido a la validez o no del recibo de pago referente al procedimiento. Que tiene conocimiento que se ha interpuesto una acción contenciosa administrativa y que no tiene conocimiento de alguna medida cautelar.

**OCTAVO.-** De fojas 309 a 311, corre la Declaración del investigado HERNANDO MONTOYA ALBERTI, quien refiere ser Abogado en ejercicio, profesor universitario y Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia 02 del Tribunal del INDECOPI. Manifiesta que no ha intervenido en el expediente, que solamente ha resuelto junto con el colegiado la Resolución N° 0711-2011 antes mencionada. Que tiene conocimiento que ha sido materia de Demanda Contenciosa Administrativa. Que quiere precisar que la Resolución N° 0711-2011 ha sido declarada nula a través de otra resolución.

**NOVENO.-** De fojas 331 a 333, corre la Declaración del investigado MIGUEL ANTONIO QUIROS GARCIA, quien refiere ser Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia 02 del Tribunal del INDECOPI. Que si tuvo conocimiento de la apelación la que versó sobre una oposición al pago. Agrega que manifiesta su indignación porque un tema administrativo que tiene sus propios canales ha sido llevado al terreno penal.

**DECIMO.-** De fojas 353 a 355, corre la Declaración del investigado OSCAR DARÍO ARRUS OLIVERA, quien refiere ser Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia 02 del Tribunal del INDECOPI. Que no tiene conocimiento del expediente, ya que éste se originó en Tacna y que conoce que se ha iniciado. Que tiene conocimiento que se ha interpuesto una acción contenciosa administrativa y que desconoce si se ha planteado alguna medida cautelar. Que al tomar conocimiento el Colegiado a emitido una resolución dejando sin efecto la Resolución N° 0711-2011 en todos sus efectos.

LUIS DEL ROSARIO ALVAREZ DECERRA  
Fiscal Adjunto Provincial  
Sexto Despacho de Investigación

74  
Setiembre

**DECIMO PRIMERO.-** A fojas 253, obra el Oficio N° 0014/INDECOPI-TAC, de fecha 03 de Febrero del 2012, remitido a este Despacho por el Secretario Técnico de la Oficina Regional del INDECOPI – TACNA, acompañando copias fedatadas del Expediente N° 004-2006/CPC-INDECOPI-TAC. Respecto del estado del expediente se informa que se ha concedido el Recurso de Revisión interpuesto por el Colegio Privado Alexander Von Humboldt SAC en contra de la Resolución N° 0182-2011/INDECOPI-TAC, habiéndose remitido los actuados al superior jerárquico.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que conforme se ha expuesto precedentemente, de fojas 190 a 251 obran el Oficio N° 24-2012-1er.J.E.C.T.PJ01 de fecha 06 de enero del 2012 y las copias certificadas de los actuados del Proceso Contencioso Administrativo N° 01347-2011, remitidas a este despacho por el Juez del Primer Juzgado Civil de Tacna, con intervención de la especialista legal Janeth Lezama Salamanca, demanda interpuesta por el denunciante HELFER JESUS LOAYZA CHIPANA representante del Colegio Privado Alexander Von Humboldt SAC, en contra de los investigados, Fernando Alonso Lazarte Mariño, Camilo Nicanor carrillo Gómez, Oscar Darío Arrus Olivera, Hernando Montoya Alberti y Miguel Antonio Quirós García, peticionando la nulidad de de la Resolución N° 0711-2011/SC2-INDECOPI. Advirtiéndose que la Demanda interpuesta por el denunciante es del 11 de Octubre del 2011, y que actualmente se encuentra en giro. Adicionalmente cumple con informar que no se ha interpuesto medida cautelar alguna en el proceso.

**DECIMO TERCERO.-** De fojas 401 a 1231, obran los actuados administrativos en copias fedatadas remitidos por el Secretario Técnico de la Oficina Regional del INDECOPI – TACNA, correspondientes al Expediente N° 004-2006/CPC-INDECOPI-TAC, seguido en contra del Colegio Alexander Von Humboldt por Miguel Ángel Choque Mochica y Alejandra Verónica Carmona de Choque, verificándose que a la fecha aún no se ha se resuelto el recurso de revisión.

**DECIMO CUARTO.-** Que, conforme a la documentación referida precedentemente, a las declaraciones del denunciante y de los investigados, se tiene que el HELFER JESUS LOAYZA CHIPANA, representante del Colegio Privado Alexander Von Humboldt SAC, Ha accionado en contra de los investigados, sin agotar previamente la vía administrativa, denunciándolos ante el Ministerio Público y simultáneamente interponiendo ante el Poder Judicial Demanda Contenciosa Administrativa solicitando la Nulidad de la Resolución N° 0711-2011/SC2-INDECOPI, Proceso Registrado con el N° 01347-2011, el mismo que viene siendo tramitado por ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Tacna, peticionando precisamente la nulidad de la Resolución N° 0711-2011/SC2-INDECOPI.

**DECIMO QUINTO.-** Que, de conformidad el Art. 410° del Código Penal ~~“La autoridad que, a sabiendas, se aveque a procesos en trámite ante el órgano jurisdiccional, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.”~~; norma que concuerda con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado del Poder Judicial que establece: **“Ninguna autoridad,**

JUDITH DE ROSARIO P. VILLANUEVA DE CERRA  
Fiscal Adjunto Provincial  
Sexto Despacho de Investigaciones

75  
Sustitución


cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". Finalmente, se debe tener presente que el Art. 139º inciso 3 de la Constitución Política del Perú, igualmente establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

DECIMO SEXTO.- Que siendo así, estando a los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 334º Inciso 1) del Código Procesal Penal, Art. 410 del Código Penal, D.S. N° 017-93-JUS.TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Perú, este despacho no puede avocarse al conocimiento de la presente investigación, en consecuencia;

**SE DISPONE: DECLARAR NO HA LUGAR A FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA,** en contra de CAMILO NICANOR CARRILLO GOMEZ, OSCAR DARIO ARRUS OLIVERA, HERNANDO MONTOYA ALBERTI y MIGUEL ANTONIO QUIROS GARCIA, en sus condiciones de Vocales de la Sala de Defensa de la Competencia N° 02 del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI y contra FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumadísimos de Protección al Consumidor de la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna, por el delito **Contra la Administración Pública** - delitos cometidos por **Funcionarios Públicos** en la modalidad de **EXACCIÓN ILEGAL** previsto y sancionado por el Artículo 383 del Código Penal; en agravio del Estado, representado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y del Colegio Privado Alexander Von Humboldt SAC representado por HELFER JESUS LOAYZA CHIPANA, Archivándose la presente investigación Preliminar.

Notifíquese con la presente Disposición a los sujetos procesales.

Firma la suscrita en mérito a la Resolución N° 83-2010-MP-PJFS-DJ-T.-

  
JUDITH DEL ROSARIO ALVAREZ BECERRA  
Fiscal Adjunto Provincial  
Sexto Despacho de Investigación

**SEBASTIAN J. AMADO SANCHEZ**  
Secretario de Juzgado  
Tribunal Juzgado Penal de Lima

Lima, 09 de Mayo de 1997.

76  
*S. J. J. J.*

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Dirección General de Migraciones y Naturalización  
Oficina Control Trámite Documentario

2 13 MAYO 1997  
1346

EXP N.º .....

Of. N.º 494-90SAS.

Señor:

Director de la Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior.

Me dirijo a Ud., a fin de que se sirva disponer a quien corresponda se LEVANTE el IMPEDIMENTO de SALIDA DEL PAIS del procesado:

HERNANDO MONTOYA ALBERTI

toda vez que con fecha 22 de abril del año 1994, la Décima Sala Penal, declaró Prescrita la acción penal contra el mencionado encausado, por delito de Concusión, en agravio del Estado; resolución que fué confirmada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República que declara NO HABER NULIDAD en la resolución recurrida, archivandose el presente proceso en forma definitiva. Por lo que deberá de anotarse dicho mandato. URGTE.

Dios guarde a Ud.



*S. J. J. J.*

SUSANA CUENTAS JARA  
JUEZ PENAL (P)

559  
77  
detentante



PODER JUDICIAL

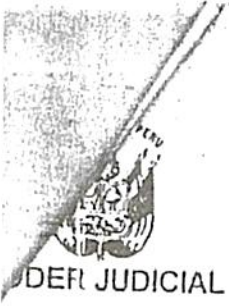
Exp. N. 754-91.

S.S. LINARES  
MUÑOZ  
HUIRSE.

Lima, veintidos de abril  
de mil novecientos noventa y cuatro.-

Autos y Vistos; de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas quinientos cincuenta y cinco, estando a la Ejecutoria Suprema de fojas trescientos noventa y seis a trescientos noventa y siete del incidente setecientos cincuenta y cuatro guión noventa y uno letra "A", debe hacerse extensiva la excepción de prescripción a favor de los demás procesados por delito de concusión, en agravio del Estado y del Banco Industrial del Perú, por encontrarse en la misma situación jurídica, de igual modo, observándose que de la fecha en que han tenido lugar los hechos que a la actualidad han transcurrido con exceso los plazos extraordinarios para que opere extintivamente la prescripción en los delitos de corrupción de funcionarios y apropiación ilícita en agravio del Estado; de acuerdo con los lineamientos de los artículos doscientos cuarenta, trescientos treinta y ocho, trescientos cuarenta y cuatro, trescientos cuarenta y cinco, trescientos cuarenta y seis y trescientos cincuenta y siete del Código Penal de mil novecientos veinticuatro y los artículos seis, ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos del Código Penal vigente, DECLARARON: prescrita la acción penal seguida contra Víctor Fausto Derteano Venegas, Edgardo Víctor Manrique Gra dos, Aldo Alfredo Raffo Castillo, Julio Guillén Oporto, Carlos Alberto Toranzo Corrales, Juan Otero Stein Hart, Alvaro Chirinos Stein, Hernando Montoya Alberti, Jorge Daniel Tovar Valverde, Ernesto Gutierrez Arruz, Jorge Ponce Mendoza y Percy Modesto Vargas Alvarez por delito de concusión; contra Orfilio Alburqueque Checa y Aldo Alfredo Raffo Castillo por delito de corrupción de funcionarios y apropiación ilícita, en agravio del Estado y del Banco Industrial del Perú; contra Hernando Montoya Alberti y Jorge Daniel Tovar Valverde por delito de prevaricato en agravio del Estado y del Banco Industrial del Perú; y contra Alvaro Chirinos Stein por delito de abuso de autoridad en agravio del Estado y el Banco Industrial del Perú; ORDENARON: que ejecutoriada que sea la presente se anulen los antecedentes generados con motivo del presente proceso, sin perjuicio de oficiarse para el levantamiento de capturas; ORDENARON: que en el caso de que se

*[Handwritten signature and stamp]*



DER JUDICIAL

560  
78  
*Setiembre*

////...

lo veintados del Decreto Ley diecisiete mil quinientos treintisiete, se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República con la debida nota de atención, por ser una resolución desfavorable a los intereses del Estado; notificándose y oficiándose.

79  
Stp  
C. J. S.  
[Handwritten signatures]

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN**

**FORMATO 7**

Lima, 6 de junio de 2023

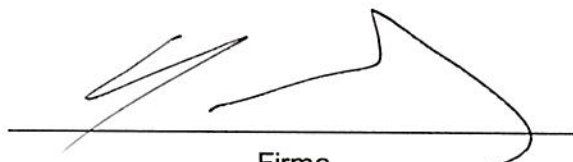
**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O  
CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL**

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

Yo, HERNANDO MONTOYA ALBERTI identificado con DNI 07834852, con registro N° 4650 en el Colegio de Abogados de LIMA, con dirección en Calle Sor Mate 278, del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes con la finalidad de autorizar de manera expresa, la publicación en la página web de la Comisión Especial de mi hoja de vida y de todos los documentos incorporados en mi carpeta de inscripción.

  
Firma  
DNI-N° 07834852

